

**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**SEDE TINGO MARÍA**



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

**“EL CONCEPTO ÚNICO DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD  
EN LA EXIGIBILIDAD DE PAGO PARA LOS DERECHOS  
MINEROS EXTINGUIDOS JUDICIALIZADOS EN EL PERÚ”**

TESIS PARA OBTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO

**TESISTA:**

BALDEÓN GUTIÉRREZ, KATHERINE FRANCESCA

**ASESOR:**

ABOG. LUIS FELICIANO AGUIRRE SOTO

TINGO MARÍA - PERÚ

2016

## **DEDICATORIA**

A mi madre que con su demostración de una madre ejemplar me ha ensañado a no desfallecer ni rendirme ante nada y siempre perseverar a través de sus sabios consejos, por su apoyo incondicional, comprensión, amor, ayuda en los momentos difíciles y a mi Familia que por ellos soy lo que soy hoy en día.

**Katherine Francesca**

#### **AGRADECIMIENTOS:**

A nuestro señor todo poderoso por darme la vida y superación.

A mis maestros de esta prestigiosa universidad de Huánuco Sede en Tingo María por iluminarme intelectualmente.

A mi asesor Dr. Luis Feliciano Aguirre Soto, por darme la oportunidad de introducirme al mundo de la investigación, contagiarme su interés hacia la misma y ofrecerme confianza, cercanía, apoyo y dedicación a la dirección imprescindible de todo este proceso de investigación.

Finalmente expresar mi gratitud al Dr. Luis García Rodríguez por guiarme y orientarme en el tema.

## **RESUMEN**

La presente tesis tuvo por objetivo realizar un análisis al pago por Derecho de Vigencia y Penalidad acuñado por la Ley General de Minería, evidenciando que además de no existir un tratamiento uniforme de dicho concepto, el carácter plural del mismo, resultaba muy lejos de constituir el elemento óptimo que permita la titulación de petitorios mineros y el mantenimiento de concesiones mineras con el objetivo de posibilitar el desarrollo de actividad minera.

El sustento del presente trabajo de investigación, descansa en que el Ordenamiento Constitucional Peruano, opta por un sistema que propicia otorgar concesiones mineras con el único fin de trabajarlas, previendo que la Ley fije las condiciones para el otorgamiento del título de concesión a particulares y la utilización de los recursos naturales no renovables que subyacen en el área concesionada, a través de permisos y autorización necesarios para ello.

Asimismo, en lo que predica la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, la cual prevé que es la ley especial de cada recurso natural quien precisara los mecanismos de retribución económica al Estado por su otorgamiento y el mantenimiento del derecho de vigencia; de modo que la irrevocabilidad de la concesión minera, se explica en razón de permitir al concesionario el aprovechamiento sostenible del recurso natural concedido, bajo las condiciones y con las limitaciones que establezca el título respectivo, en tanto cumpla las obligaciones que esta Ley o la Legislación especial exija para mantener su vigencia.

En ese orden de ideas, la investigación se inicia en analizar como la Ley General de Minería y sus Reglamentos fijan al petionario una serie de condiciones para el otorgamiento de título de concesión minera, proponiendo que la observancia por parte del petionario de requisitos para la formulación de derechos mineros, así como de las normas que regulan el pago por Derecho de Vigencia y Penalidad de ser el caso, debe apuntar a justificar la existencia de derechos mineros con el único objeto de desarrollar actividad minera.

En el desarrollo de dicho trabajo, se verifica que la normatividad minera contenida en el Capítulo III denominado “Procedimiento Ordinario” del Reglamento de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, así como la prevista en el Capítulo I denominado “Concesiones Mineras” del Título Segundo y el Título Sexto denominado Obligaciones de los Titulares de Concesiones, se condice con el fin perseguido por la Carta Constitucional.

En efecto, la regulación de los mencionados dispositivos que atañen al pago por Derecho de Vigencia como requisito de admisibilidad de petitorios mineros y como obligación exigible para petitorios y concesiones mineras, así como el pago de la Penalidad en concesiones mineras; generan la existencia de petitorios extinguidos con proceso judicial que no permiten publicitar dichas áreas como denunciables, el acaparamiento o retención de áreas concesionadas en derechos mineros extinguidos donde el titular no ha comprometido pago alguno que desvirtúe dicha situación y en concesiones mineras vigentes donde el pago de la Penalidad se ha convertido en la regla general en lugar de la obligación de trabajar el área concesionada. La problemática descrita por ausencia de un concepto único de pago por Derecho de Vigencia y Penalidad no generan condiciones que permitan el desarrollo de la actividad minera sino el acaparamiento de áreas extinguidas con proceso judicial, incremento de concesiones ociosas sin ninguna iniciativa por parte del titular de realizar actividad minera.

## **SUMMARY**

This thesis aims to conduct an analysis to the definition of payment for Effective and Sanction coined by the General Mining Law, showing that besides the absence of uniform treatment of this concept, the plural nature of it, were far to establish optimal elements to the degree of mining claims and maintenance of mining concessions in order to enable the development of mining activities.

The support of this research work lies in the Peruvian Constitution, opt for a system that encourages grant mining concessions for the sole purpose of working them, foreseeing that the law sets the conditions for the granting of the concession to individuals and use of non-renewable natural resources that underlie the concession area, through permits and authorization to do so.

Also, in what he preaches the Law for Sustainable Use of Natural Resources, which provides that it is the special law of each natural resource who shall set out mechanisms for economic compensation to the State for the granting and maintenance of the right of protection; so that the irrevocability of the mining concession, explained in reason to allow the concessionaire sustainable use of the given natural resource, under the conditions and within the limits established by the respective title, while fulfilling the obligations that this Act or Legislation special required to keep them current.

In that vein, research begins to analyze as the General Mining Law and its Regulations set the petitioner a series of conditions for granting title of mining concession, proposing that the observance by the petitioner formulation requirements of mining rights, as well as the rules governing payment Penalty law Effective and if applicable, it must point to justify the existence of mining rights for the sole purpose of developing mining activity.

In the development of this work, it is verified that the mining regulations contained in Chapter III entitled "Ordinary Procedure" the Regulations of the General Mining Law, approved by Supreme Decree No. 018-92-EM, as well as under Chapter I called "Mining Concessions" of Title II and Title VI called Obligations of Holders Concessions, is consistent with the objective pursued by the Constitutional Charter

Indeed, regulation of the mentioned devices regarding payment for Effective Law as a requirement for admissibility of mining claims and as enforceable obligation for petitions and mining concessions, as well as payment of Sanction in mining concessions; generate the existence of petitions extinguished with judicial proceedings that do not allow advertising such areas as reportable, hoarding or retention of concession areas in mining rights extinguished where the holder has not committed any that distorts the situation payment and existing mining concessions where payments Penalty has become the rule rather than the obligation to work the concession area. The problems described by the absence of a single payment for law Effective and penalties do not create conditions for the development of mining activity but grabbing areas extinct with the judicial process, increase idle concessions without any initiative by the holder conduct mining activities.

## **INTRODUCCIÓN**

El estudio realizado a los dispositivos que regulan el pago por Derecho de Vigencia como requisito de admisibilidad en la formulación de petitorios mineros y para el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias por Derecho de Vigencia y Penalidad de petitorios formulados y concesiones mineras previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y sus Reglamentos, aprobados por Decreto Supremo N° 018-92-EM y Decreto Supremo N° 03-94-EM; evidencia la ausencia de un concepto único de pago en las mencionadas obligaciones, problemática que afecta el Procedimiento Ordinario Minero (POM), artículo 39° del TUO y art 17° del Decreto Supremo N° 018-92-EN y Procedimiento Administrativo de pago, conforme el Decreto Suprema N° 052-99-EM, art 39° y 54° TUO y el artículo 37° del Decreto Supremo N° 03-94-EM.

La carencia de un tratamiento uniforme en el concepto de pago por Derecho de Vigencia y Penalidad, dado el carácter plural del mismo cuando se trata de derechos mineros en trámite a diferencia de las concesiones mineras; resulta muy lejos de constituir el elemento óptimo que permita la titulación de los petitorios mineros y el mantenimiento de petitorios y concesiones mineras, con el objetivo de posibilitar la actividad minera que contribuya al desarrollo de país. El análisis y propuesta de modificación de este concepto disímil de pago por Derecho de Vigencia y Penalidad que propone la presente tesina, tiene como punto de partida el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, cuyo desarrollo normativo en materia de recursos naturales no renovables como los minerales, lo constituyen la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.- Ley N° 26821 y el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobada por Decreto Supremo N° 14-92-EM, como la Ley especial encargada de la regulación de otorgamiento de título de concesión para la utilización del recurso natural.

En efecto, el ordenamiento constitucional opta por un sistema que propugna la formulación de petitorios para el otorgamiento del título de concesión minera con el único fin de trabajar el área concesionada sujeta a los permisos y licencias respectivas, razón por la cual las condiciones que fije la Ley General



de Minería para el cumplimiento en el pago por Derecho de Vigencia en la formulación de petitorios mineros, así como en el pago por Derecho de Vigencia y Penalidad en petitorios formulados y concesiones mineras, no deben apartarse del fin previsto en la Carta fundamental, a efectos de evitar generar el acaparamiento o retención de áreas solicitadas y otorgadas en concesión, con el incremento de concesiones mineras ociosas y el inicio de una actividad especulativa generada por la compra y venta de derechos mineros, lejos de la intención de propiciar la entrada en producción o inversión de las concesiones mineras.

Asimismo, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, siguiendo el derrotero del dispositivo constitucional, establece en su artículo 21º que la ley especial de cada recurso natural precisa los mecanismos de retribución económica al Estado por su otorgamiento y el mantenimiento del derecho de vigencia; de modo que, la concesión minera aprobada por aquella otorga al concesionario el derecho para el aprovechamiento sostenible del recurso natural concedido, en las condiciones y con las limitaciones que establezca el título respectivo, siendo la misma irrevocable, en tanto el titular cumpla las obligaciones que esta Ley o la Legislación especial exijan para mantener su vigencia, conforme al artículo 23º de la citada Ley orgánica.

Sin embargo, tal como lo enunciamos en el presente trabajo, las condiciones establecidas para la formulación de petitorios mineros, previstas en el Capítulo II denominado "Procedimiento Ordinario" regulado en el Decreto Supremo N° 018-92-EM; así como para los petitorios formulados y concesiones mineras, contenidas en el Título Sexto denominado de las obligaciones de los titulares de concesiones según la Ley General de Minería; determinan que en ambos instrumentos legales, se instauran procedimientos administrativos que lejos de impulsar el desarrollo de actividad minera a través de la formulación de derechos mineros y el otorgamiento del título de concesión minera para el desarrollo de actividad minera en el País, generan la existencia de concesiones ociosas y el acaparamiento de áreas peticionadas y concesionadas extinguidas, entrampadas por la existencia de procesos judiciales.

La Legislación actual, está desprovista de mecanismos que impulsen la formulación de petitorios mineros y el mantenimiento de petitorios formulados y concesiones mineras, con el único fin de alcanzar en dichas áreas el desarrollo de la actividad minera.

En efecto, el concepto de pago por Derecho de Vigencia y Penalidad se encuentra acuñado en una serie de dispositivos contradictorios entre sí señalados en la Ley General de Minería y Reglamentos, que pretenden definir sus alcances y los efectos de su incumplimiento. El artículo 39º de la Ley, establece que la exigibilidad del pago por Derecho de Vigencia nace con motivo de la formulación de petitorios mineros y posteriormente continua con el pago anual que se efectúen para los petitorios mineros formulados y concesiones mineras. Asimismo, la citada obligación alcanza incluso a los petitorios y concesiones mineras extinguidas, cuyos titulares hayan iniciado una controversia judicial contra la decisión administrativa que declara la extinción del derecho minero afectando la validez de la solicitud de petitorio (petitorio minero en trámite) o el título de concesión minera, según sea el caso. De otro lado, el incumplimiento en el pago de la citada obligación, produce efectos distintos tratándose de petitorios mineros que recién se formulan, respecto de los petitorios mineros formulados y concesiones mineras. Es decir, en el caso de formulación de petitorios, la causal de extinción por el incumplimiento en el pago por Derecho de Vigencia (pago parcial u omisión al pago), es el rechazo, sin opción a la devolución de dicho ingreso, mientras que para los casos de incumplimiento en el pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos de los petitorios mineros formulados o concesiones mineras (considerándose el pago parcial) es la caducidad, de acuerdo al Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Suprema N° 018-92- EM en el artículo 17º sin retribución de los montos abonados con anterioridad a producida la causal de caducidad. En los casos de extinción por inadmisibilidad de petitorios mineros en trámite, procede la devolución del monto abonado con motivo de la formulación, incluso si el titular del derecho minero inicia una controversia judicial para discutir la invalidez del derecho minero, contrariamente a lo que ocurre si la extinción del petitorio minero ya formulado

o concesión minera, se sustenta en el incumplimiento en el pago de la citada obligación por dos años consecutivos, dado que esta negado el tema del reembolso de los montos abonados por dicho concepto con anterioridad a la declaración de caducidad por más que la causal alegada se haya evidencia mucho antes de la declaración.

En cuanto a la Obligación de pago de la Penalidad, el artículo 40º de la Ley prevé su exigibilidad solo para las concesiones mineras, siendo similar las consecuencias del incumplimiento en el pago de la citada obligación durante dos años consecutivos. Asimismo, el efecto de la extinción por causal de caducidad por el incumplimiento de las obligaciones de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad, resulta plural y disímil entre petitorios y concesiones mineras, entre petitorios mineros vigentes con los extinguidos, y respecto de las concesiones mineras vigentes y extinguidas. En cuanto a lo último mencionado, cabe agregar que el artículo 10º de la Ley minera ha establecido como efectos del incumplimiento de las citadas obligaciones pecuniarias, la revocabilidad de la concesión minera, situación que es ajena a la naturaleza jurídica de un petitorio minero, el cual atribuye al solicitante solo derechos expectanticos e incluso respecto de concesiones mineras extinguidas cuyos titulares carecen de derecho minero alguno por haberse revertido el área concesionada al Estado.

Del mismo modo, el artículo 54º de la Ley, no armoniza con lo preceptuado en los artículo 39º y 40º de la norma acotada, en razón que el pago por Derecho de Vigencia no puede mantener la vigencia de un petitorio o concesión minera extinguida; resultando ajeno el concepto de irrevocabilidad en el petitorio minero por no haberse dado en él un acto administrativo que le haya otorgado el título de concesión, además que la caducidad ha privado de efecto el título de concesión en el caso de las concesiones mineras extinguidas por lo que resulta absurdo cualquier referencia a la vigencia de derechos mineros por el solo acto de pago. En conclusión, resuelta definitivamente la validez de una solicitud de petitorio, mediante el rechazo, la inadmisibilidad y la caducidad, como la revocabilidad del título de concesión, mediante la caducidad; los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad que se efectúen posteriormente en los

mencionados derechos mineros, no tienen transcendencia alguna en la validez y vigencia del petitorio o concesión, manteniendo todos sus efectos la decisión administrativa que declaró su extinción, salvo mandato judicial o medida cautelar que determine lo contrarios.

La problemática planteada, nos permite sostener que no existe fundamento legal para exigir los pagos de las obligaciones pecuniarias en petitorios y concesiones mineras extinguidas, por no determinar los mismos la vigencia de derecho minero alguno. En los petitorios mineros por no existir título sobre el cual se pretenda privar de efecto.

La normatividad minera actual relativa al cumplimiento de obligaciones de pago en la etapa de formulación de petitorios y aquella que corresponde a derechos mineros formulados (petitorios y concesiones,) no atisba alguna posibilidad de mejora en el panorama de la regulación de petitorios mineros para el desarrollo de actividad minera, por lo que se propone plantear algunos mecanismos de solución a través del diagnóstico que muestra la casuísticas analizada en el presente trabajo.

Así por ejemplo, la casuística recogida como muestra de una población de derechos mineros en trámite graficada en los CUADROS I, II y III, se ha corroborado el incremento de petitorios mineros extinguidos cuyo trámite se encuentra comprometido y paralizado, precisamente por el tema de la omisión de requisitos al momento de la formulación de petitorios mineros; hecho produce la extinción de los derechos mineros por las causales de rechazo e inadmisibles, en el artículo 14º del reglamento de Procesamiento Mineros aprobado por Decreto Supremo N°018-92 EM. En los casos descritos en el CUADRO I, el incremento de los petitorios rechazados, por omisión en el pago por Derecho de Vigencia o pago parcial, puede dar lugar al inicio de un proceso judicial para discutir la validez de la solicitud de petitorio. El concepto disímil de pago, en el entendido que no se permite la devolución de los montos que no tienen efecto cancelatorio en petitorios mineros rechazados, contrariamente de lo que sucede en los petitorios declarados inadmisibles; exige de nuestra parte proponer una solución que posibilite la subsanación de alguna de estas omisiones en las solicitudes generando una opción, de ser el

caso, para el desarrollo de actividad minera. Aprobado por Decreto Suprema N° 018-92-EM. En ese orden de ideas, en los casos de pago parcial del Derecho de Vigencia, es factible permitir su subsanación en un plazo de 10 días, comprendiendo dicha omisión como uno de los supuesto que prevé el artículo 15° del Decreto Supremo N° 018-92-EM, habida cuenta que el pago debe ser el medio que permita atraer la inversión minera en el país. La judicialización de los petitorios mineros extinguidos por dicha causal, genera demora en la inversión en áreas susceptibles a la actividad minera, fin que persigue el ordenamiento constitucional y las normas legales. Asimismo, es necesario un reexamen al procedimiento recursal minero, en lo que concierne a los supuestos a través de los cuales los peticionarios y concesionarios contradicen los actos administrativos mineros; particularmente los que atañen la extinción del derecho minero. La no contemplación como supuesto de un proceso contencioso administrativo, respecto de aquellos casos de rechazo por ausencia de pago, responde a que el peticionante debe alegar un derecho subjetivo o dilucidar una controversia respecto del rechazo del derecho minero, hecho que no es factible si dicha causal de extinción se fundamenta en la ausencia de pago. En los casos descritos en los CUADROS II y III, la extinción con motivo de la formulación de petitorios, responde a omisiones técnicas y/o legales al momento de la formulación de petitorios que determinan su extinción por causal de inadmisibilidad; la cual no constituye antecedente, ni título para la formulación de petitorios mineros. En esta casuística, también es conveniente restringir la posibilidad de judicializar la validez de estos petitorios; habida cuenta que como se ha expresado, los pagos que se efectúen con posterioridad, en nada comprometen o alteran la situación jurídica del derecho minero, vale decir, resulta sacro roto los supuestos de pago en derechos mineros en trámite extinguidos previstos en la Ley General de Minería. En los supuestos contemplados en los CUADROS IV y V, la extinción con motivos de cancelación por superposición a derechos mineros prioritarios u otras áreas restringidas a la actividad minera, también correspondería limitarla judicialización de los petitorios extinguidos solo al supuesto de estar en entredicho el mejor derecho en el área peticionada (superposición a derechos

mineros prioritarios). De otro lado se debe eliminar toda posibilidad de formular petitorios sobre Áreas Naturales Protegidas incluso sus zonas de amortiguamiento, pues es evidente la ausencia de lógica en el procedimiento ordinario para la formulación de petitorios, pues no se puede permitir la libre denunciabilidad y puesta a disposición de los titulares mineros de áreas restringidas a la actividad minera.

La situación más problemática se presenta respecto de la muestra realizada en petitorios y concesiones mineras extinguidos por causal de caducidad representada en los CUADROS VI, VII y VIII. La muestra grafica una tendencia de incremento de más del 50% de derechos mineros cuya extinción responde a una situación de ausencia de pago o pago parcial o acreditación de pago no admitida. Se ha mencionado que el pago por derecho de Vigencia en petitorios y concesiones mineras extinguidas, no tendría ninguna incidencia en la vigencia de los mencionados derechos mineros, además que la decisión de extinción no revoca título alguno en petitorios mineros a diferencia de las concesiones mineras. En este supuesto, se propone limitar el procedimiento recursal a través del recurso de revisión, a aquellos peticionarios o titulares de derechos mineros en los cuales no se ha comprometido pago alguno motivando la causal de caducidad. La ausencia de pago (no pago ni acreditación alguna) incide en la causal de caducidad del derecho minero, no legitimando al petionario o concesionario intentar demandar en el Poder Judicial un derecho subjetivo o dilucidar una controversia.

La problemática descrita de ausencia de un concepto único de pago, que transite por todo el Procedimiento Ordinario Minero y Procedimiento Administrativo de pago nos permite concluir: **1.-**La característica de irrevocabilidad resulta extraña en los petitorios mineros extinguidos a diferencia de las concesiones mineras extinguidas; por lo que su inclusión en las normas mineras para justificar la exigibilidad en el pago del Derecho de Vigencia, le resta sentido y significado. **2.-**El pago efectuado en concesiones mineras extinguidas, no mantiene vigente el derecho minero; dado que el título de concesión ha sido revocado por el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias. **3.-**El pago realizado en petitorios mineros extinguidos, no

mantiene vigente el derecho minero; pues la decisión administrativa que declara la extinción del derecho minero se mantiene inalterable. **4.-**El pago por Derecho de Vigencia de petitorios mineros vigentes no hace irrevocable el derecho minero; dado que sobre él no ha recaído título alguno que le atribuya derechos mineros al peticionario. **5.-**El pago por Derecho de Vigencia de petitorios y concesiones mineras, mantiene la vigencia y validez del derecho minero, e irrevocable solamente la concesión minera en tanto se cumpla con los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad. **6.-**El pago de la Penalidad, mantiene vigente la concesión minera, más su cumplimiento prolongado no garantiza la entrada en la producción del área concesionada, sino la generación de concesiones ociosas; es por ello el cambio del marco normativo en cuanto a la obligación de trabajar la mina bajo causal de caducidad, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1010 y N° 1054 y el Decreto Supremo N° 054-2008-EM.**7.-**No corresponde dar inicio a procesos judiciales en petitorios y concesiones mineras extinguidas, en los cuales no existen comprometido pago alguno que amerite y justifique la legitimada que impulsa al peticionario o concesionario a recurrir a la vía judicial para discutir la validez del derecho minero. **8.-**El Estado debe reembolsar todo pago por Derecho de Vigencia y Penalidad, que no tenga el efecto de mantener vigente el derecho minero; con el fin de desarrollar actividad minera. **9.-**Solo debe admitirse la retribución económica al Estado por el otorgamiento del título de concesión para el desarrollo de actividad minera, tal como se desprende del artículo 21° de la ley N° 26821. **10.-**Las normas relativas al pago por Derecho de Vigencia y Penalidad no se encuentran relacionadas entre sí, en cuanto a quienes comprendería la obligación de pago y los efectos que dicha obligación tendría para la situación legal que presenten petitorios y concesiones mineras. **11.-**El concepto de pago por Derecho de Vigencia y Penalidad debe entenderse no como fin en sí mismo, sino como medio para que con la formulación de petitorios y el mantenimiento de petitorios y concesión mineros se pueda alcanzar el desarrollo de una actividad minera, acorde con la norma constitucional y aquellas que la desarrollan.

## INDICE

<b>DEDICATORIA</b>	ii
<b>AGRADECIMIENTO</b>	iii
<b>RESUMEN</b>	iv
<b>SUMMARY</b>	vi
<b>INTRODUCCION</b>	viii

### CAPITULO I

#### PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Descripción del Problema.	1
1.2. Formulación del Problema.	7
1.2.1. Problema General.	7
1.2.2. Problema Específico.	7
1.3. Objetivo General.	7
1.4. Objetivo Específicos.	7
1.5. Justificación de la Investigación.	7
1.6. Limitación de la Investigación.	9
1.7. Viabilidad de la Investigación.	10

### CAPITULO II

#### MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la Investigación.	11
2.1.1. A Nivel Nacional	11
2.2. Bases Teóricas.	13
2.2.1. Concepto Único de Derecho de Vigencia y Penalidad	13
2.2.2. Exigibilidad de Pagos para los Derechos Mineros	14
2.3. Definiciones Conceptuales.	16
2.3.1. Concepto Único de Derecho de Vigencia y Penalidad.	16
2.3.2. Artículos que Regulan el Derecho de Vigencia y Penalidad	17



2.3.3. Exigibilidad de Pago para los Derechos Mineros	18
2.3.4. Causales de Extinción	20
2.4. Hipótesis.	22
2.4.1. Hipótesis General	22
2.4.2. Hipótesis Específico.	22
2.5. Variables.	23
2.5.1. Variable Dependiente.	23
2.5.2. Variable Independiente.	23
2.6. Operacionalización de Variables (Dimensiones e Indicadores)	23

### **CAPITULO III**

#### **MATERIALES Y METEDOS**

3.1. Método y Diseño.	27
3.1.1. Método de Investigación.	27
3.1.2. Diseño de Investigación	27
3.2. Tipo y Nivel de Investigación (Referencial).	28
3.2.1. Tipo.	28
3.2.2. Nivel de Investigación.	28
3.3. Población y Muestra.	28
3.4. Técnicas e Instrumento de Investigación	29
3.4.1. Para la recolección de datos (Detallar las técnicas e instrumentos utilizados)	29
3.4.2. Para la Presentación de Datos (Cuadros yo gráficos).	29
3.4.3. Para el análisis e Interpretación de los Datos.	29

## CAPITULO IV

### RESULTADOS

#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS EN CUADROS

4.1. Procesamientos de Datos (Cuadros estadísticos con su respectivo análisis e interpretación).	30
CUADRO N°1 ¿Cómo afecta el pago realizado por Derecho de Vigencia con motivo de la formulación de un petitorio?	30
CUADRO N°2 ¿Cómo afecta la omisión de pago por Derecho de Vigencia o el pago parcial en la validez o vigencia del petitorio minero?	32
CUADRO N°3 ¿Cómo afecta la ausencia de pago: Pago parcial o que este se halla presentado fuera de plazo, en el título de concesión minera obtenido por el titular?	34
CUADRO N°4 ¿Cómo la ausencia de pago hace revocable el título de concesión?	36
CUADRO N°5 ¿Cómo afecta esta causal de extinción el pago por causal de vigencia?	38
CUADRO N°6 ¿Cómo afecta esta causal de extinción en el pago por Derecho de Vigencia?	40
CUADRO N°7 ¿Cuántos derechos son declarados extinguidos a pesar que han efectuado el pago por derecho de vigencia? ¿Cómo afecta esta extinción al pago realizado?	42
CUADRO N°8 ¿Cuántos derechos son declarados extinguidos a pesar que han efectuado el pago por derecho de vigencia? ¿Cómo afecta esta extinción al pago realizado?	44

#### INTERPRETACIÓN DE GRÁFICOS

<b>GRÁFICO N°1</b> ¿Cómo afecta el pago realizado por Derecho de Vigencia con motivo de la formulación de un petitorio?	31
<b>GRÁFICO N°2</b> ¿Cómo afecta la omisión de pago por Derecho de Vigencia o el pago parcial en la validez o vigencia del petitorio minero?	33

<b>GRÁFICO N°3</b> ¿Cómo afecta la ausencia de pago: Pago parcial o que este se halla presentado fuera de plazo, en el título de concesión minera obtenido por el titular?	35
<b>GRÁFICO N°4</b> ¿Cómo la ausencia de pago hace revocable el título de concesión?	37
<b>GRÁFICO N°5</b> ¿Cómo afecta esta causal de extinción el pago por causal de vigencia?	39
<b>GRÁFICO N°6</b> ¿Cómo afecta esta causal de extinción en el pago por Derecho de Vigencia?	41
<b>GRÁFICO N°7</b> ¿Cuántos derechos son declarados extinguidos a pesar que han efectuado el pago por derecho de vigencia? ¿Cómo afecta esta extinción al pago realizado?	43
<b>GRÁFICO N°8</b> ¿Cuántos derechos son declarados extinguidos a pesar que han efectuado el pago por derecho de vigencia? ¿Cómo afecta esta extinción al pago realizado?	45

## **CAPITULO V**

### **DISCUSION DE RESULTADOS**

5.1. Presentar la Contrastación de los resultados del trabajo de campo con los referentes bibliográficos de las bases teóricas.	46
5.2. Presentar la contrastación de la hipótesis general en base a la prueba de hipótesis (En caso de haberla formulado).	47
<b>CONCLUSIONES</b>	49
<b>RECOMENDACIONES</b>	50
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS</b>	51
<b>ANEXOS</b>	52

# **CAPITULO I**

## **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

La ausencia de unicidad en el concepto del pago por Derecho de Vigencia y Penalidad que se advierte en los petitorios y concesiones mineras de ser el caso, es una problemática que subyace en todo el procedimiento administrativo minero, constituido por el Procedimiento Ordinario Minero (POM) y el Procedimiento Administrativo de pago (PAP), situación que nos conduce a proponer una serie de lineamientos que definan un concepto de exigibilidad en el cumplimiento de las citadas obligaciones pecuniarias que no se aparte del fin a través del cual el Estado fomenta y regula la formulación de derechos minero: "El aprovechamiento del recurso mineral".

Este concepto de pago por Derecho de Vigencia y Penalidad, debe justificarse tanto de tratarse de un petitorio minero en trámite, concesión minera e incluso cuando los mencionados derechos mineros se encuentren extinguidos y sus titulares han iniciado un proceso judicial cuestionando la decisión administrativa que declaró dicha condición.

El estadio procedimental en la que se encuentre el derecho minero, que lo define como un petitorio en trámite para su titulación o un derecho minero titulado (concesión), pone en evidencia este concepto plural de pago por Derecho de Vigencia y Penalidad que comprende también a los petitorios y concesiones mineras extinguidas según corresponda.

Como hemos mencionado, el análisis y propuesta de modificación para este concepto disímil de pago por Derecho de Vigencia y Penalidad, debe

ser el medio que asegura la formulación de petitorios mineros para su titulación con el fin de propiciar el desarrollo de actividad minera en el área concedida, así como el mantenimiento de las concesiones mineras otorgadas para iniciar o continuar la actividad minera que contribuye al desarrollo del país. En efecto, este manejo de un concepto único de pago, busca viabilizar un procedimiento administrativo que tenga como derrotero, ser el punto de partida para que los titulares de actividad minera cumplan con las condiciones (permisos y autorizaciones) que permitan el desarrollo de la actividad minera en el Perú.

Bajo ese lineamiento, es evidente que el pago del Derecho de Vigencia y/o Penalidad, de ser el caso, que afecta de forma transversal toda la etapa de existencia del derecho minero, por lo es indispensable su adecuada conceptualización.

En la actualidad, la legislación minera aborda el tema del pago por Derecho de Vigencia y Penalidad, afín a la irrevocabilidad, validez o vigencia de un derecho minero, conceptos que como analizaremos más adelante; además de no guardar relación alguna entre sí, no tienen efecto alguno en la situación irreversible de extinción de un derecho minero, pues la decisión administrativa que declara dicha condición se mantiene inalterable, salvo mandato judicial que modifique dicha situación.

El análisis de la problemática planteada, se inicia cuando se formula un petitorio minero, en esta etapa la existencia del pago por Derecho de Vigencia constituye un requisito para su admisibilidad, de modo que la omisión parcial o total del mismo acarrea el rechazo del área formulada y la no devolución del depósito realizado. Esta decisión administrativa de extinción del derecho minero, así como cualquier otra proveniente de la omisión de otros requisitos de admisibilidad de petitorio (requisitos de identificación del área peticionada, formulación de petitorio sobre áreas restringidas a la actividad minera, formulación de petitorios sobre áreas aun no declaradas para su libre formulación), solo puede ser modificada por una orden judicial o medida cautelar que así lo dictamine; por lo que el acto administrativo resulta irrevocable y los pagos realizados por Derecho

de Vigencia de un petitorio minero que se encuentre con un proceso judicial, no privan de efecto la decisión administrativa de extinción del derecho minero manteniéndose inalterable la situación del derecho minero.

En ese tema corresponde señalar, que el artículo 54° de la Ley General de Minería delinea un concepto de pago por Derecho de Vigencia y Penalidad que resulta inviable a la naturaleza del derecho minero tramite, dado que los pagos realizados con posterioridad a la extinción de un petitorio minero, cuyo titular ha iniciado una controversia judicial para discutir la situación legal del derecho minero, no lo mantiene vigente. La regularidad en el pago por Derecho de Vigencia de petitorios mineros extinguidos, no altera la situación legal de extinguido. Asimismo, el artículo 10° de la norma acotada, hace referencia a la irrevocabilidad de la concesión minera en la medida que el titular cumpla con las obligaciones de pago que ley exige para mantener su vigencia, condición que como es de verse no es atribuible a petitorios mineros y menos a aquellos que presentan la condición de extinguidos, sino por el contrario a derechos mineros con resolución de título. Lo descrito, permite preguntarnos, Este tipo de pagos realizados en petitorios mineros extinguidos, constituyen un medio para la concretización del fin por el cual la norma constitucional ha considerado instaurar un procedimiento para el otorgamiento de concesiones mineras.

A partir del segundo año de formulado el derecho minero, la ausencia de la integridad en el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sea en petitorios mineros como concesiones mineras, determina la inadmisibilidad del monto abonado por dichos conceptos y la caducidad del derecho minero si el incumplimiento de las citadas obligaciones pecuniarias se produce durante dos años consecutivos. Asimismo, en los petitorios en los cuales se expide la resolución administrativa de extinción por causal de abandono. En estos casos, los pagos que se realicen con posterioridad a la decisión de extinción del derecho minero no alteran ni

modifica dicha situación, por lo que tampoco resultan aplicables los dispositivos antes mencionados.

Reiteramos, la exigencia en el cumplimiento de obligaciones pecuniarias en petitorios y concesiones mineras cuyos titulares inicien una controversia judicial respecto de la decisión administrativa que declara la extinción de los mencionados derechos, no los mantiene vigentes; dado que la discusión de la validez del petitorio y el pago que se efectuó en el periodo que dure el proceso judicial no priva de efectos el acto administrativo que extinguió el derecho minero salvo mandato judicial que así lo declare. Por lo tanto, ¿De qué vigencia de derecho minero hace referencia el artículo 54º de la Ley Minera? Es concluyente, que los petitorios y concesiones mineras extinguidas en proceso judicial, no se encuentran vigentes, situación que no cambia con el comportamiento de pago del titular minero, no pudiendo realizar para el caso de concesiones mineras el desarrollo de actividad minera. Cabría preguntarse ¿qué objeto tendría el pago realizado en este supuesto? ¿Qué fin pretende alcanzar? Finalmente, es demostrable que el supuesto del artículo 10º de la Ley, se condice con lo normado en el artículo 54º de la misma, habida cuenta que en el tema de irrevocabilidad del título de la concesión resulta inviable en petitorios mineros sin título extinguidos o no, y no aplicable en aquellas concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con las obligaciones previstas en la ley para mantenerlas vigentes (obligaciones pecuniarias establecidas en el PAP, obligaciones referidas al incumplimiento de los plazos fijados en el POM)

Es de verse que el concepto acuñado al pago por Derecho de Vigencia y Penalidad regulado en el artículo 10º de la Ley, se explica para concesiones mineras vigentes y no petitorios mineros, la exigencia en el pago por Derecho de Vigencia y Penalidad, no mantiene la vigencia de un derecho minero, en los casos que el titular inicie de una controversia judicial para discutir la validez del mismo, en razón que resulta inmodificable por el solo acto de pago la decisión administrativa que declaró la extinción del petitorio o concesión minera.

De otro lado, si consideramos el pago por Derecho de Vigencia y Penalidad como un medio para alcanzar la titulación de un petitorio minero y mantener la vigencia de concesiones mineras con el único fin de viabilizar el desarrollo de actividad minera, resulta inexplicable el tratamiento diferenciado para efectuar la devolución de los montos abonados por Derecho de Vigencia en los casos de extinción de petitorios mineros.

El pago por Derecho de Vigencia y Penalidad que no sea el medio para posibilitar como objetivo único el desarrollo de actividad minera, debería restituirse al peticionario o concesionario, pues no se puede disponer de estos ingresos que no han sido medio del fin previsto en la Constitución Política del Perú. Además, que en el caso de petitorios y concesiones mineras extinguidas cuyos titulares procuran mantener una titularidad efectuando pagos y prolongando procesos judiciales sin mayor sustento, así como en las que se encuentran vigentes; se debe evitar alentar o propiciar una suerte de alquiler de áreas peticionadas o concesionadas, alentando concesiones ociosas que se mantiene con fines especulativos o impidiendo la formulación de petitorios en áreas de petitorios judicializados.

La situación antes descrita, conlleva a la crítica y cuestionamiento al tratamiento diferenciado e inexplicable en la devolución de los pagos por Derecho de Vigencia por causal de inadmisibilidad y cancelación respecto de aquellos casos que traten de abandono o rechazo.

El presente proyecto describe el problema de ausencia de un concepto único de pago que sea el medio para la titulación de petitorios mineros y mantener las concesiones mineras otorgadas, con el fin que la constitución otorga.

Exigir el pago del Derecho de Vigencia en un petitorio minero o en una concesión minera, es uno mismo, posibilitar el desarrollo de actividad minera, cumplido que sea los requisitos legales necesario para que ello ocurra. El pago por Derecho de Vigencia no puede alentar mantener áreas de petitorios o concesiones mineras que no cumplan el objetivo



antes mencionado, máxime si se trata de áreas de derechos mineros extinguidos, respecto de los cuales es manifiesto que los pagos no mantienen vigente petitorio o concesión minera, además que el carácter de irrevocabilidad de la concesión deja de ser tal cuando se extingue el derecho minero por caducidad, por lo que los pagos que se efectúen por Derecho de Vigencia y Penalidad no tienen efecto alguno en lo que concierne a la vigencia de un petitorio o concesión, a la validez o cualquier otro término que se pretenda acuñar para tratar de justificar esos desembolsos.

El tratamiento legal que pretende justificar el pago de Penalidad, también adolece de unicidad de concepto, habida cuenta que la exigibilidad de dicha obligación ante la ausencia de la obligación de producción o inversión mínima debería ser la excepción y no la regla.

En conclusión, la justificación de las obligaciones pecuniarias es facilitar el desarrollo de la actividad minera, en el caso de petitorios mineros el constituir un requisito de admisibilidad para su trámite y posterior titulación, de modo que de producirse la extinción de un derecho minero en trámite corresponde la devolución del monto abonado por dicho concepto sin distinción alguna. Asimismo de afectarse la validez de una solicitud de petitorio minero, en razón a una situación de cancelación por superposición total a derechos mineros prioritarios o Áreas Naturales Protegidas ó abandono por el incumplimiento de los plazos fijados en el procedimiento ordinario minero, corresponde la devolución de todo el monto abonado. De otro lado la deficiente regulación del procedimiento impugnatorio de decisiones administrativas que privan de efecto a la concesión minera, o determinan la invalidez de una solicitud de petitorio minero produce la generación de recursos de revisión o la llamada nulidad de todo lo actuado en materia minera, en casos en donde no se exponen los fundamentos de hecho y derecho que sustente el acto administrativo que causa agravio, máxime si se trata de casos en los cuales no se ha comprometido o realizado pago alguno que justifique o legitime al accionante a interponer el recurso de revisión.

En los casos antes descrito, se facilita al interesado recurrir al Poder Judicial para discutir la validez de una solicitud de petitorio minero o la vigencia de una concesión minera sin argumento alguno, propiciando que cualquier peticionante o concesionario pueda cuestionar decisiones administrativas que declaran la extinción de un derecho por omisión de actos a cargo del propio interesado.

Es de verse, la imperiosa necesidad de proponer un concepto de obligación de pago, así como la de los obligados a este, cuyo alcance responda en forma óptima a un tratamiento uniforme y unitario que viabilice el inter obligacional minero y posibilite el aprovechamiento del recurso mineral.

## **1.2. FORMULACIÓN DE PROBLEMA**

### **1.2.1. Problema General**

¿En qué medida afecta el contar con un concepto único de Derecho de Vigencia y Penalidad en la exigibilidad de pagos para los Derecho Mineros vigentes y extinguidos?

### **1.2.2. Problema Específico**

¿Qué características debe tener el concepto de derecho de Vigencia y Penalidad para establecer si es exigible o no el pago para los derecho mineros vigentes y extinguidos?

## **1.3. OBJETIVO GENERAL**

Determinar en qué medida el concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad afecta la situación jurídica en la obligación de pago para los derechos mineros extinguidos.

## **1.4. OBJETIVO ESPECIFICO**

Determinar las características que debe reunir el concepto único de Derecho de Vigencia y Penalidad para establecer si el pago es exigible o no en los derechos mineros vigentes y extinguidos.

## **1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

El artículo 66º del capítulo II denominado “del Ambiente y Los Recursos Naturales” de la Constitución Política del Perú, fija el marco legal que debe existir en el tema de aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables, y las condiciones de su utilización por parte de los particulares a través del otorgamiento de una concesión minera por la que se confiere un derecho real.

Como es de advertirse, el ordenamiento constitucional peruano, apunta a un sistema que propicia otorgar concesiones mineras con el único fin de trabajar la misma, característica propia del Sistema de Amparo por el Trabajo, previendo que la ley fije condiciones para la utilización de estos recursos minerales y para su otorgamiento a particulares.

En ese sentido, el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, pretendiendo seguir el marco constitucional esbozado, define un sistema que regula el otorgamiento del título de concesión con el fin de posibilitar el aprovechamiento de los recursos naturales no renovables mineros, caracterizado por establecer que:

1.-El concesionario minero no es titular de un derecho de propiedad sobre la concesión o su área física, dada la distinción que se hace de esta como un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentre ubicada en el artículo 9º de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N°014.92.EM.

2.-La concesión minera solo transmite el derecho de utilizar y aprovechar los productos mineros que se obtengan de ella, siempre que se cumpla con los requisitos ambientales y otras autorizaciones para la realización de actividad en el artículo 96º y 102º minera Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N°03-.92.EM.

3.-El derecho de propiedad del recurso mineral está condicionado, a los actos a cargo del titular minero que propendan al mantenimiento de la vigencia del petitorio o concesión minera. La concesión minera es irrevocable, debido que la vigencia de la misma está subordinada a determinadas obligaciones, cuyo incumplimiento priva de efecto al título

de concesión otorgado con la consecuente caducidad del derecho minero y su posterior reversión a favor del Estado.

La situación descrita nos permite concluir que el actual marco legal minero debe postular que las obligaciones mineras pecuniarias tengan inescindible relación con la finalidad a través de la cual se permite la formulación de petitorios.

La presente tesina se justifica en la medida de proponer una reevaluación del concepto obligación de pago, así como la de los obligados a este, cuyo alcance responda en forma óptima a un tratamiento uniforme y unitario de pago que viabilice el iter obligacional minero, el cual debe ser el medio para posibilitar el aprovechamiento de los recursos naturales no renovables en el área concesionada.

Los dispositivos relativos a los ingresos provenientes del Derecho de Vigencia y Penalidad, deben constituir elementos óptimos que permitan la existencia de concesiones mineras en aptitud de entrar en producción, no generando la existencia de áreas peticionadas o concesionadas inactivas denominadas derechos mineros ociosos, que se mantienen con fines comerciales exclusivamente especulativos.

#### **1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

En la elaboración del presente trabajo de investigación, se han presentado una serie de limitación:

- Las Instituciones que se encuentran reguladas en el Sector Minero no tienen una definición clara en el Derecho de Vigencia y Penalidad.
- Contradicción en las definiciones legales de Derecho de Vigencia y Penalidad en la Ley General de Minería y Reglamentos.
- Poca información en el tema.
- No hay mucha jurisprudencia en el tema.
- No existe mucha doctrina respecto a la exigibilidad por el pago de Derecho de Vigencia y Penalidad.

## 1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Todo investigador debe preguntarse si realmente ¿Puede llevarse a cabo esta investigación? ¿Cuánto tiempo tomara realizarla? y contar con los recursos necesarios.

La investigación que se realiza es poder solucionar un problema legal.

- **CONDICIONES OBJETIVAS:** Es un problema vigente, la cual exige solución para la necesidad jurídica social.
- **CONDICIONES SUBJETIVAS:** Tengo conocimiento en el tema y conocimiento metodológico; para poder llevar adelante este proyecto de investigación por que se cuenta con los recursos financieros, humano y materiales para desarrollar de acuerdo al cronograma y presupuesto establecido.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **2.1.1. A Nivel Nacional:**

RIVERA DEL PIELAGO, Cecilia (2013). Tesis para optar el Grado de Maestría En Ciencias Políticas y Gobierno con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública, en la Escuela de “PONTIFICA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU”. Sostiene “,...**MINERÍA, INVERSIÓN SOCIAL Y CONFLICTOS**, los fondos sociales operan a través de una asociación sin fines de lucro creada para este propósito, integrada por los grupos de interés (comunidades, gobierno local y empresa minera). Esta instancia, a través de un consejo directivo que rota periódicamente, toma decisiones trascendentes para el desarrollo de las comunidades involucradas, a través de la priorización y aprobación de los proyectos de inversión que serán ejecutados. Existen mecanismos orientados a brindar transparencia a la gestión de los fondos sociales, y el principal es la obligación de emitir informes trimestrales dirigidos al Ministerio de Energía y Minas.

El problema es que el diseño institucional del fondo social tiene limitaciones y no toma en cuenta las capacidades de los actores locales directamente involucrados con la toma de decisiones. Asimismo, no ha previsto mecanismos efectivos de monitoreo y sanción de parte del Estado en los casos en que los fondos sociales se alejen de los parámetros que se han determinado

mediante las normas que le dieron vigencia. De otro lado, el manejo de votos al interior del consejo directivo genera un espacio de negociación entre las comunidades y la empresa, que plantea dudas respecto al rol y los intereses de esta última en torno al desarrollo local.

La minería contemporánea se desarrolla a menudo en zonas rurales de extrema pobreza que se caracterizan por el estancamiento económico, la falta de oportunidades de empleo, y un capital social débil y poco desarrollado. Por lo tanto, las comunidades locales buscan obtener beneficios e ingresos económicos gracias a sus relaciones con las minas, a pesar de su opinión negativa de las mismas. Gran parte de la continua ambivalencia en los sentimientos de los agentes locales con respecto a la minería contemporánea se origina en la falta de información. Generalmente la industria minera no ha tratado de comprender su entorno ni los aspectos sociales y culturales de las comunidades locales.

### **Los mecanismos de inversión social desarrollados por el Estado a partir de recursos generados por la minería**

Con el crecimiento de la actividad minera en el Perú, y dado el complejo contexto ya descrito, se ha generado también la necesidad de establecer nuevas formas de relacionamiento entre el Estado, las empresas mineras y los actores locales, especialmente las comunidades. De forma particular, desde el Estado se ha buscado mejorar los canales y mecanismos de gestión de recursos provenientes de la actividad extractiva, orientados a inversión social, habiéndose desarrollado un conjunto de modelos que no siempre han sido sucesivos, sino que en ocasiones coexisten.

## 2.2. BASE TEÓRICAS

### 2.2.1. Concepto Único de Derecho de Vigencia y Penalidad.

**BT1.-**Sostiene: Que para entender el concepto de titular de actividad minera, es necesario recurrir a la Jurisprudencia del Consejo de Minería como máxima autoridad administrativa en materia minera, la misma que lo define como: “aquella persona natural o jurídica” que, siendo titular o cesionario de una concesión minera, realiza efectivamente actividades de exploración, explotación, beneficio, labor general o transporte minero una vez otorgados los permisos, licencias u autorizaciones correspondientes, que fueren requeridos por la autoridad minera competente, incluyendo pero sin limitarse a las autorizaciones ambientales. (EDGARDO PORTARO VAN OORDT, 2005,Pág.50)

**BT2.-** Sostiene:“Que la concesión minera otorga a su titular un derecho de aprovechamiento sobre recursos minerales, el mismo que se encuentra condicionado sobre la base del Dominio Eminente a las obligaciones y cargas que el Estado dispone para su otorgamiento y vigencia.” Las concesiones minera aparejan la obligación y se encuentran condicionadas en su vigencia al pago anual del Derecho de Vigencia, así como al trabajo(aprovechamiento) de las áreas conferidas por el Estado y el pago de las Penalidades, todos conceptos vinculados con lo que en doctrina se conoce como Amparo Minero.(SALAZAR NIÑO, Elvis, 2005,Pág.368)

**BT3.-**Sostiene: En lo que concierne al Derecho de Vigencia que: “La concesión minera es temporal por cuanto se otorga bajo condición suspensiva, puesto que permanece vigente en tanto el concesionario cumpla con las obligaciones señaladas por la Ley Minera.”(GUERRA PEÑALOZA, José y GUERRA SATO, Ana María 1996, Pág.198)

**BT4.-**Sostiene: El concesionario no es titular de un derecho de propiedad sobre la concesión o su área física, solamente el



concesionario de explotación es titular de un derecho de propiedad sobre los productos mineros, la concesión no transmite más que el derecho a la utilización de la riqueza minera. La concesión es un derecho condicional; “el carácter más importante de la propiedad minera es su condicionalidad. Todos sus atributos están condicionados al cumplimiento de las obligaciones del concesionario para con el Estado. Solamente existe propiedad minera si se mantiene vigente la concesión. Si el concesionario no cumple sus obligaciones, la concesión caducará y el yacimiento revertirá en favor del Estado, que podrá concederlo en favor de cualquier otra persona”. (CUADROS VILLENA, Carlos Ferdinand 1988, Pág. 509-523)

**BT5.-** Sostiene: La define, “la concesión minera es irrevocable; es decir, la autoridad minera no puede dejar sin efecto el acto administrativo mediante el cual otorga una concesión siempre que el titular cumpla con las obligaciones legales que se exigen para mantener su vigencia, salvo que el titular haya incurrido en alguna de las causales previstas en la Ley General de Minería”.( LORENZO DE LA PUENTE, Brunke ,2010 Pág.103)

### **2.2.2. Exigibilidad de Pagos para los Derechos Mineros.**

**BT6.-**Sostiene: La irrevocabilidad tiene un objeto específico proteger al titular de la actividad minera: (i) de la sustracción de una situación jurídica que le está garantizada; y (ii) del incremento de las obligaciones que le están impuestas; Es decir, brinda estabilidad al concesionario minero, pues éste no podrá desarrollar sus actividades mineras si las condiciones requeridas para la explotación del mineral varían permanentemente. Asimismo, agrega que: “El Derecho de Vigencia es un pago obligatorio anual a cargo del titular del derecho minero, con el fin de mantener vigente la Concesión, independientemente que dicho titular se encuentre realizando labores de exploración y

explotación mineras”. (GASTAÑETA ALAYZA Luis y RODRÍGUEZ RUIZ, Rossana, 3008, Pág.103)

**BT7.-**Sostiene: “En tanto el titular cumpla las obligaciones que esta Ley exige para mantener su vigencia. La irrevocabilidad implica que una concesión minera otorgada válidamente no puede ser privada de efectos por ninguna causa distinta al incumplimiento del pago de los derechos de vigencia y/o penalidad por dos años consecutivos. (GABRIEL BAILETTI FRAYSSINET 2005, Pág.368)

**BT8.-**Sostiene: “Los sistemas de amparo se refieren al conjunto de obligaciones que impone el Estado al concesionario y cuyo incumplimiento provoca, en principio la caducidad o pérdida de la concesión” (GARCIA MONTUFAR, Guillermo y FRANCISKOVIC INGUNZA, Militza; 1999, Pág. 103)

**BT9.-**Sostiene: “La obligación de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad en su caso, subsiste aun en la eventualidad de que se produzca una controversia judicial sobre la validez de una concesión, debiéndose continuar con el pago de las obligaciones pecuniarias de la concesión, a fin de mantenerla vigente” (BELAUNDE MOREYRA, Martin; 2007, Pág.98)

**BT10.-**Sostiene: Con respecto a una de las características de la concesión minera denominada Irrevocabilidad, lo siguiente: Una vez emitido el acto de concesión minera, la autoridad administrativa minera no puede dejar sin efecto dicho acto administrativo, excepto se haya incurrido en alguna causal de extinción conforme a la Ley. Por ello el concesionario perderá la concesión únicamente si se llega a dar alguna de las causales de caducidad, si se renuncia a ella o la pierde por expropiación. (GAMARRA BARRANTES, Carolina 2009, Pág.62)

## 2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

### 2.3.1. Concepto Único de Derecho de Vigencia y Penalidad.

**AUTORIDAD COMPETENTE.-** El Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET) tiene la función de otorgar títulos de Concesión Minera, incorporarlos al catastro y administrar el Derecho de Vigencia y Penalidad.

**DERECHO DE VIGENCIA.-**Es el pago que se efectúa con motivo de la formulación de petitorios mineros y que anualmente realizan los peticionarios o titulares de concesiones mineras para mantener los derechos expectatio o la titularidad del derecho minero según se trate de un petitorio o concesión minera. El incumplimiento en su pago o el pago parcial por dos años consecutivos priva de efecto la solicitud de petitorio o el título de concesión minera a través de la irrevocabilidad de dicho acto administrativo produciendo la caducidad del derecho minero.

**DERECHO DE PENALIDAD.-** La penalidad es el monto que debe pagarse anualmente para mantener la vigencia de las concesiones mineras al no haberse cumplido pese a encontrarse obligado con acreditar ante la Dirección General de Minería la producción o inversión mínima dentro de los plazos establecidos.

**PETITORIO MINERO.-** Es un derecho minero expectatio por el solo mérito de la admisión a trámite de la solicitud de petitorio, dado que los derechos reales de utilización del mineral que subyace en el área peticionada se encuentran condicionados al otorgamiento de título de concesión.

En el petitorio se reconoce un derecho expectatio al título que le confiere una serie de atributos pero no hay derechos atribuidos.

**CONCESIÓN MINERA.-**Otorga la posibilidad de aprovechamiento de minerales cumplido que sea los permisos y autorizaciones para su explotación. En la concesión el concesionario tiene un derecho real reconocido, pero para ejercitar ese derecho requiere de permisos licencias y autorizaciones de tipo ambiental u otras.

**Administración Del Derecho De Vigencia.-** Es aquel que involucra el procedimiento de pagos del derecho de Vigencia y Penalidad, el cual comprende:

- a) La etapa mediante el cual se recauda los montos pagados por Derecho de Vigencia y Penalidad de acuerdo a la información de los derechos mineros que contiene el Padrón Minero Nacional, la que se encuentra debidamente automatizada e integrada con las Entidades Financieras Autorizadas.
- b) La etapa de control, evaluación y procedencia del monto depositado para el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias.

**2.3.2. Artículos que Regulan el Derecho de Vigencia y Penalidad**

**(CONCESION MINERA).-** La concesión minera otorga a su titular un derecho real, consistentes en la suma de los atributos que esta Ley reconoce al concesionario. Las concesiones son irrevocables, en tanto el titular cumpla las obligaciones que esta ley exige para mantener su vigencia.

**ART 39º (DERECHO DE VIGENCIA).-** Es una obligación legal exigible por parte del Estado al titular de un derecho minero, la misma que nace en el momento de formulación de un derecho minero y cuyo cumplimiento es anual a partir del año siguiente de formulado el derecho minero. La oportunidad para la cancelación de las deudas que se establezcan para la citada obligación comprende el periodo desde el primer día útil del primero de enero al 30 de junio de cada año.

La regularización de las deudas vencidas y no pagadas en un determinado año, solo podrán ser regularizadas con el pago que se efectuó en el año siguiente; dado que no es factible la regularización cuando el derecho minero se encuentre incurso en causal de caducidad por el no pago oportuno del derecho de vigencia por dos años consecutivos.

**ART 40° (DERECHO DE PENALIDAD).**- Es una obligación legal exigible por parte del Estado a los titulares de derechos mineros con título otorgado; la misma que se abonara conjuntamente con el Derecho de Vigencia, a partir del primer semestre del séptimo año, computados desde el año siguiente de otorgado el título de concesión, en caso que el concesionario no cumpla con acreditar la Producción mínima exigida por la normatividad se declara caducidad.

**ART 54° (OBLIGACION DE PAGO PARA LOS DERECHOS MINEROS JUDICIALIZADOS).**- En caso de controversia judicial sobre la validez de una concesión, subsiste la obligación de pago de las obligaciones pecuniarias para mantenerla vigente. El accionante queda también obligado al cumplimiento de las obligaciones pecuniarias en los plazos establecidos en esta Ley, mientras dure el juicio, bajo pena de abandono de la instancia respecto de la concesión en litigio.

Cumplido el pago por el accionante, este deberá acreditarlos en el expediente respectivo.

**ART 66°CPP (RECURSOS NATURALES).**- Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por Ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

### **2.3.3. Exigibilidad de Pago para los Derechos Mineros**

**QUIENES ESTAN OBLIGADOS AL PAGO DE DERECHOS DE VIGENCIA.**-Están obligados al pago del Derecho de Vigencia todos los titulares o cesionarios de petitorio, la obligación de pago subsiste incluso en caso de controversia judicial sobre la validez de un derecho minero.

**QUIENES ESTAN OBLIGADOS AL PAGO DE DERECHO DE PENALIDAD.**-Deben pagar penalidad los titulares o cesionarios

de concesiones mineras que no hubieren alcanzado la producción o inversión mínima pese a encontrarse obligados para determinar si su concesión se encontraría obligada al pago de la Penalidad.

**CUANDO SE DEBEN REALIZAR LOS PAGOS DE DERECHO DE VIGENCIA.-** Los pagos se realizan todos los años entre el 1 de enero y el 30 de junio, sobre la base del Padrón Minero.

**CODIGO ÚNICO DEL DERECHO MINERO.-** Es la numeración que identifica al derecho minero, el cual se utiliza para efectuar los pagos de derecho de vigencia y penalidad contenidos en el padrón minero.

**ACREDITACION DE PAGOS POR DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD.-** Es el acto a cargo del titular de un derecho minero, el cual consiste en la presentación de una solicitud a través del cual se adjunta la boleta de pago cuyo depósito se realizó sin utilizar el código único del derecho minero. La acreditación deberá efectuarse en la misma oportunidad que la Ley establece para el cumplimiento de la citada obligación. Por el acto de acreditación, la autoridad minera puede identificar la operación bancaria con el derecho minero y la obligación que se pretende cancelar.

¿Qué ocurre si no se cumple con cancelar el pago de 1 año el derecho de vigencia y penalidad?

Si el titular no cumple con cancelar 1 (un) año el Derecho de Vigencia y/o Penalidad, el derecho minero mantiene su vigencia. El INGEMMET lo incluye en la relación de derechos mineros cuyos titulares o cesionarios no cumplieron con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y/o Penalidad. La Resolución Presidencial que aprueba dicha relación es publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

¿Qué ocurre si no cumple con cancelar el pago de 2 años consecutivos el derecho de vigencia y penalidad?

Su derecho minero se extingue por causal de caducidad. El INGEMMET expide la resolución que declara la caducidad de los

derechos mineros, la cual es notificada mediante publicación en el Diario Oficial "El Peruano"

#### **2.3.4. Causales de Extinción**

**PETITORIO RECHAZO POR IMPROCEDENCIA.-** Los petitorios que se han rechazado en el acto de su presentación por haber incurrido en la omisión de algunos de los requisitos señalados en el artículo 17º inc. 2 del Reglamento de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM

En estos casos se encuentran:

- a) **OMISION DE PAGO POR DERECHO DE VIGENCIA o DERECHO DE TRAMITE.-** Los petitorios cuyos "titulares" han omitido cualquiera de los recibos originales de pago del derecho de vigencia y/o derecho de trámite, conforme el literal a) del artículo 14A del Decreto Supremo N° 018-92-EM.
- b) **PAGO POR DERECHO DE VIGENCIA EN SOLES MENOR DEL LIMITE INFERIOR.-** Los petitorios cuyos "titulares" han realizado el pago por Derecho de Vigencia, cuyo monto sea menor al límite inferior regulado, conforme el literal b) del artículo 14A del Decreto Supremo N° 018-92-EM.
- c) **PAGO DIMINUTO POR DERECHO DE VIGENCIA y PENALIDAD EN DOLARES.-** Los petitorios cuyos "titulares" han efectuado el pago en dólares americanos por derecho de vigencia, en forma incompleta., conforme el literal c) del artículo 14A del Decreto Supremo N° 018-92-EM.
- d) **PETITORIOS FORMULADOS ANTE AUTORIDAD NO COMPETENTE PARA SU TRÁMITE.-** Los petitorios que hayan sido formulados ante autoridad nacional o regional no competente, conforme el literal d) del artículo 14A del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

**PETITORIO INADMISIBLES.**-Los petitorios declarados inadmisibles no serán ingresados al Sistema de Cuadrículas o se retirarán de él, archivándoseles definitivamente sin constituir antecedente o título para la formulación de otros petitorios.

En estos casos se encuentran:

- a) Los petitorios cuyos “titulares” no han consignado las coordenadas U.T.M. del área solicitada, conforme el literal a) del artículo 14B del Decreto Supremo N° 018-92-EM.
- b) Los petitorios cuyos “titulares” no hubieran identificado correctamente la cuadrícula o conjunto de cuadrículas por error en las coordenadas U.T.M, conforme el literal b) del artículo 14B del Decreto Supremo N° 018-92-EM.
- c) Los petitorios cuyos “titulares” no hubieran identificado correctamente el área que debe solicitarse por error en las coordenadas U.T.M, conforme el literal c) del artículo 14B del Decreto Supremo N° 018-92-EM.
- d) Los petitorios en los que se verifique que exista falta de colindancia por un lado dentro del conjunto de cuadrículas solicitadas, conforme el literal d) del artículo 14B del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

**CADUCIDAD.**- Es una de las causales de extinción que establece la Ley General de Minería, la cual se produce por el incumplimiento en el pago oportuno del derecho de Vigencia y Penalidad durante dos años consecutivos.

**ABANDONO.**- Es causal de abandono el incumplimiento, por parte del interesado en los petitorios de concesiones, de las normas del procedimiento minero de un título en formación.

**NULIDAD.**- Es causal de nulidad de las concesiones, haber sido formuladas por persona inhábil para el ejercicio de la industria minera.

**RENUNCIA.**- Consiste en la suelta o dejación voluntaria y expresa de algún derecho minero sea en la fase del petitorio o cuando ya



se hubiere otorgado la concesión, la renuncia puede ser total o parcial.

La renuncia parcial permite siempre que el área retenida no sea menor a una cuadrícula de 100 hectáreas, sobre el área renunciada tienen derechos preferente los concesionarios y acreedores hipotecarios, al tiempo que se declare la libre disponibilidad, para hacer efectiva la renuncia será suficiente una solicitud del titular de la concesión ante el Director General de Concesiones Mineras (INGEMMET).

**CANCELACION.-** Son cancelables los petitorios o concesiones, que se superpongan a derechos mineros prioritarios o cuando el derecho resulte inubicable. Se debe entender por derechos prioritarios aquellos anteriores al derecho materia de la cancelación, en la medida que tales derechos anteriores se mantengan en vigencia.

## **2.4. HIPÓTESIS**

### **2.4.1. Hipótesis General**

Si en la normativa correspondiente el concepto de pago por Derecho de Vigencia y Penalidad que alcanza a los derechos mineros vigentes y extinguidos con un proceso judicial a fin de mantener su validez o vigencia; entonces su exigibilidad resulta ineficaz en los derechos mineros extinguidos dado que estos no se encuentran vigentes y la decisión administrativa que declara su invalidez (resolución de extinción por causal de caducidad, abandono, cancelación e inadmisibilidad) se mantiene firme.

### **2.4.2. Hipótesis Especifica**

Si contamos con un concepto claro entonces que los pagos solo afecten a los derechos mineros vigentes, y excepcionalmente a aquellos derechos mineros extinguidos en donde esté comprometido un pago.

## 2.5. VARIABLES

### 2.5.1. Variable Dependiente

Exigibilidad de Pagos para los Derechos Mineros

### 2.5.2. Variable Independiente

Concepto único de Derecho de Vigencia y Penalidad.

## 2.6. Operacionalización de variables (Dimensiones e Indicadores)

OPERACIÓN DE VARIABLES		
VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>INDEPENDIENTE</b>	<b>Pago realizado por derecho de Vigencia con motivo de formulación de un Petitorio</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Petitorio extinguido por causal de rechazo.</li> <li>- Petitorio en los cuales se ha realizado el pago, teniéndose por admitidos a trámite.</li> <li>- Petitorios mineros sin evaluar.</li> </ul>
<b>CONCEPTO ÚNICO DE DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD</b>	<b>Omisión de pago por Derecho de Vigencia en Petitorios Mineros</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Petitorios en los cuales no se ha realizado el pago oportuno, se ha realizado un pago parcial por dicho concepto o este se ha presentado fuera de plazo.</li> <li>- Petitorios mineros en los cuales se ha efectuado el pago oportuno del Derecho de Vigencia.</li> <li>- Petitorios mineros sin evaluar.</li> </ul>
	<b>La ausencia de pago parcial o que haya</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Concesiones mineras cuyos titulares no han realizado el pago oportuno del derecho de Vigencia, se ha realizado un pago parcial o este se ha</li> </ul>

	<p><b>presentado fuera de plazo, en la Concesión (Derechos Mineros Titulados en el Derecho de Vigencia)</b></p>	<p>presentado fuera de plazo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Concesiones mineras en los cuales se ha efectuado el pago oportuno del Derecho de Vigencia.</li> <li>- Concesiones mineras sin evaluar.</li> </ul>
	<p><b>La ausencia de pago hace revocable el título de Concesión (Derechos Mineros Titulados en el Derecho de Penalidad)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Concesiones mineras cuyos titulares no han realizado el pago oportuno de la Penalidad, se ha realizado un pago parcial o este se ha presentado fuera de plazo</li> <li>- Concesiones mineras en los cuales se ha efectuado el pago oportuno de la Penalidad.</li> <li>- Concesiones mineras sin evaluar</li> </ul>
<p><b>DEPENDIENTE</b></p>	<p><b>Afecta la causal de extinción el pago por causal de Vigencia (Derechos Mineros Prioritarios)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Petitorios en los cuales se ha realizado el pago con motivo de la formulación, no obstante el área peticionada ya había sido formulada.</li> <li>- Petitorios mineros en los cuales se ha efectuado el pago con motivo de la formulación de petitorio minero, además de haberse peticionada en áreas libres.</li> <li>- Petitorios mineros sin</li> </ul>

<b>EXIGIBILIDAD DE PAGOS PARA LOS DERECHOS MINEROS</b>		evaluar.
	<b>Afecta la causal de extinción el pago por causal de Vigencia (Áreas Naturales Protegidas )</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Petitorios en los cuales se ha realizado el pago con motivo de la formulación, no obstante el área peticionada se encuentra ocupada por Áreas Naturales Protegidas, que eventualmente estarían restringidas a la actividad minera.</li> <li>- Petitorios mineros en los cuales se ha efectuado el pago con motivo de la formulación de petitorio minero, además de no haberse peticionado en áreas Naturales Restringidas.</li> <li>- Petitorios mineros sin evaluar.</li> </ul>
	<b>Derechos declarados extinguidos a pesar que han efectuado el pago por Derecho de Vigencia, afecta esta extinción al pago realizado (Por no cumplir con los requisitos técnicos)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Petitorios en los cuales se ha realizado el pago con motivo de la formulación, no obstante el derecho minero ha sido declarado inadmisibile.</li> <li>- Petitorios mineros en los cuales se ha efectuado el pago con motivo de la formulación de petitorio minero que ha cumplido con</li> </ul>

		<p>los requisitos técnicos y legales para su admisión.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Petitorios mineros sin evaluar</li> </ul>
	<p><b>Derechos declarados extinguidos a pesar que han efectuado el pago por Derecho de Vigencia, afecta esta extinción al pago realizado (Por haberse formulado en forma prematura)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Petitorios en los cuales se ha realizado el pago con motivo de la formulación, no obstante el derecho minero ha sido declarado inadmisibile.</li> <li>- Petitorios mineros en los cuales se ha efectuado el pago con motivo de la formulación de petitorio minero que ha cumplido con los requisitos técnicos y legales para su admisión.</li> <li>- Petitorios mineros sin evaluar.</li> </ul>

## CAPITULO III

### MATERIALES Y METODOS

#### 3.1. MÉTODO Y DISEÑO

##### 3.1.1. Método de Investigación

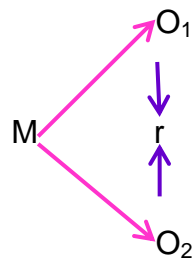
La naturaleza de la investigación implica el uso del método descriptivo y explicativo de documentos o expedientes en este caso se van analizar expedientes administrativos relacionados a la obligación pecuniaria minera: Derecho de Vigencia y Penalidad. Luego se va explicar cómo afecta el no contar con un concepto único de Derecho de Vigencia y Penalidad en la exigibilidad de pagos para los Derechos Mineros vigentes y extinguidos.

##### 3.1.2. Diseño de Investigación

El diseño que corresponde a la presente investigación es:

Explicativo ex post facto:

Dentro del diseño de investigación o el plan que vamos a utilizar en nuestra investigación es el diseño ex post facto.



Dónde:

M = Muestra.

O1 = Concepto único de Derecho de Vigencia y Penalidad.

O2 = Exigibilidad de pagos en los Derechos Mineros

### **3.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

#### **3.2.1. Tipo**

Corresponde a la investigación aplicada o tecnológica - Jurídico social.

#### **3.2.2. Nivel de Investigación**

Esta investigación corresponde al nivel descriptivo - Investigación- Explicativo, donde se van describir las variables Concepto único de Derecho de Vigencia y Penalidad y la Exigibilidad de pagos en los Derechos Mineros.

### **3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA**

#### **3.3.1. Población.-**

La población y muestra no probabilística donde se realizó el estudio fue obtenida de la Base de Datos de SIDEMCAT (Sistema de Derecho Mineros y Catastro) del INGEMMET; la misma que comprende petitorios y concesiones mineras formuladas en los diversos departamentos del PERU, lo que hace un total de 100 expedientes administrativos de derechos mineros, en consecuencia:

$$P = 100.$$

#### **3.3.2. Muestra.-**

La muestra es no probabilística, tomada con criterio técnico o de especialista de los 20 expedientes.

Entonces:

$$M = 20 \text{ expedientes}$$

### 3.4. TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

#### 3.4.1. Para la Recolección de Datos (Detallar las técnicas e instrumentos utilizados)

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Técnica de fichaje	-Fichas bibliográficas -Fichas Textuales - Fichas de campo
Registro o Análisis Documentales	Ficha de registro de expediente administrativo de Derecho de vigencia y penalidad correspondiente a petitorios y concesiones minera

#### 3.4.2. Para la Presentación de Datos (Cuadros y/o gráficos)

Los datos serán procesados a través de la técnica estadística descriptiva; en forma mecánica en cuadros y tablas estadísticas.

#### 3.4.3. Para el Análisis e Interpretación de los Datos

Los datos serán procesados a través de la técnica estadística descriptiva; es decir la información recolectada por medio del análisis documental, se trasladara a un procesador computarizado permitiendo la realización de la técnica estadística descriptiva. Dicha técnica será utilizada para el procesamiento de datos y el análisis de nuestra investigación; siendo así los cuadros estadísticos, gráficos de barras y gráficos de tortas, que en nuestro caso se realizara en el programa Microsoft Office Word y Microsoft Office Excel.



## **CAPITULO IV**

### **4. RESULTADOS**

#### **ANÁLISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS EN CUADROS**

##### **4.1. PROCESAMIENTOS DE DATOS (CUADROS Y GRAFICOS ESTADÍSTICOS)**

Los resultados de la presente investigación es producto de la aplicación de los instrumentos de acopio de datos y luego haciendo uso de la técnica estadística para organizar los datos y su interpretación correspondiente, resulta los siguientes:

#### **PAGO CON MOTIVO DE LA FORMULACION DE UN PETITORIO CUADRO N°1**

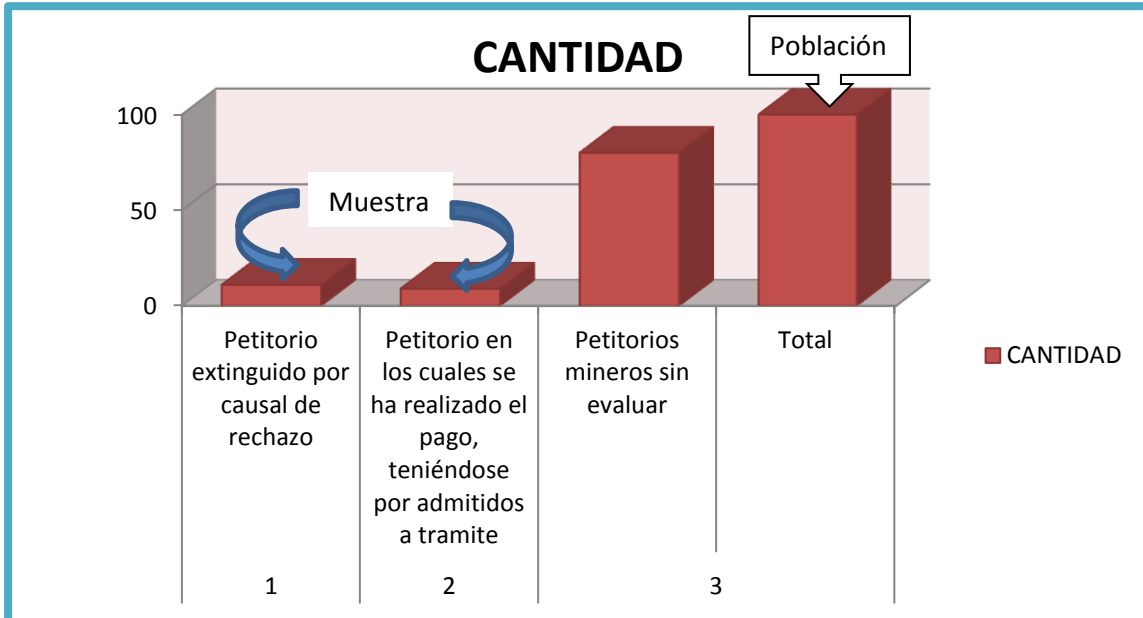
**¿Cómo afecta el pago realizado por Derecho de Vigencia con motivo de la formulación de un petitorio?**

<b>Nº</b>	<b>LOS ITEMS</b>	<b>Fi</b>
1	Petitorio extinguido por causal de rechazo	11
2	Petitorio en los cuales se ha realizado el pago, teniéndose por admitidos a tramite	9
3	Petitorios mineros sin evaluar	80
Total		100

**FUENTE:** Elaboración obtenida de la Base del SIDEMCAT "INGEMMET" 31 DE Diciembre 2015

## GRAFICO N°1

¿Cómo afecta el pago realizado por Derecho de Vigencia con motivo de la formulación de un petitorio?



**ANALISIS E INTERPRETACION.**-La muestra realizada de una población de 100 petitorios mineros, evidencia una mayor incidencia en la extinción de derechos mineros en trámite por rechazo de la solicitud de petitorio minero. Esto es, de cada 20 petitorios mineros, 11 petitorios mineros son rechazados en el acto de la presentación de la solicitud de petitorio minero por omisión en el pago por derecho de vigencia o si este resulta parcial. Esta información corrobora una tendencia del 11% aproximadamente de petitorios mineros que estarían en la posibilidad de ser extinguidos, casos que con frecuencia son susceptibles de judicialización. La situación descrita genera que permanezca por un largo tiempo áreas peticionadas inactivas por la existencia de un proceso judicial. Asimismo, el 9% de petitorios mineros admitidos a trámite muestran un porcentaje no significativo que asegure el incremento de actividad minera en dichas áreas.

**PAGO OPORTUNO DEL DERECHO DE VIGENCIA EN PETITORIOS  
MINEROS YA FORMULADOS (NO DERECHOS MINEROS  
TITULADOS: CONCESIONES.**

**CUADRO N°2**

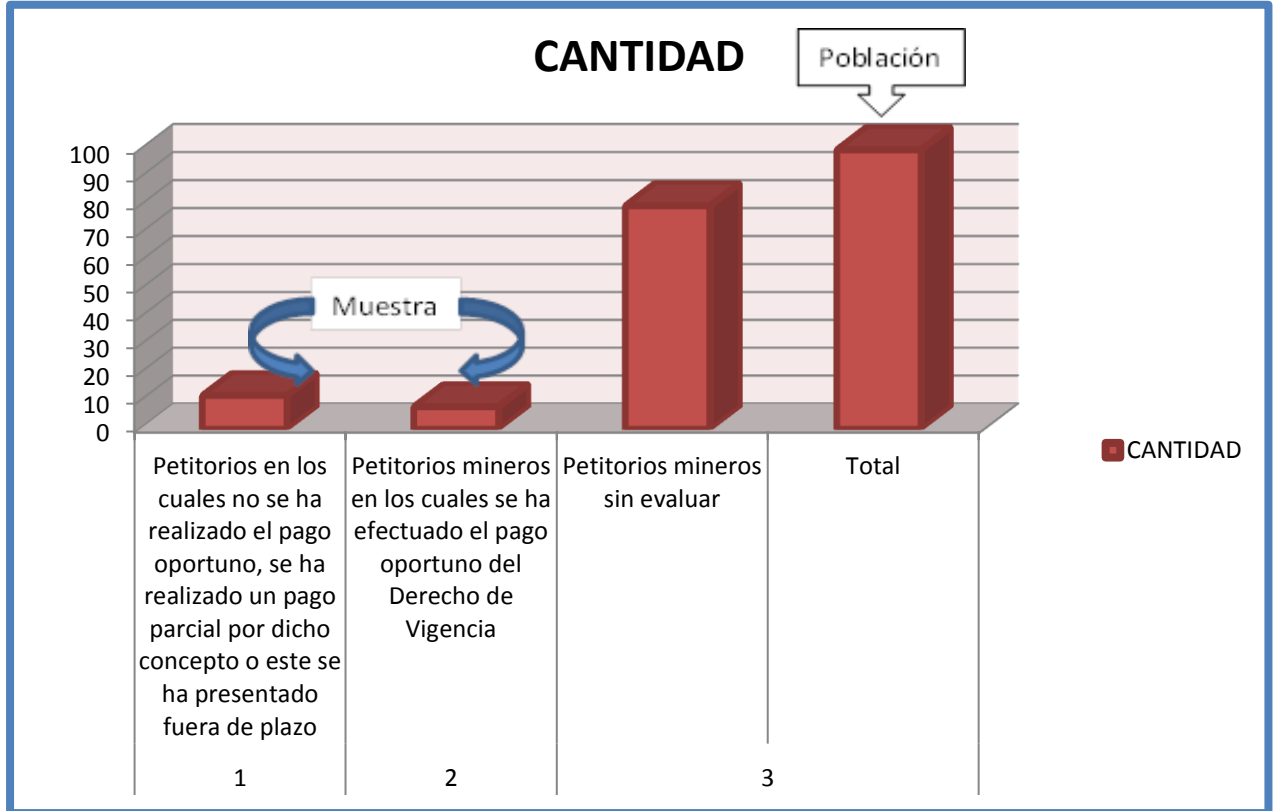
**¿Cómo afecta la omisión de pago por Derecho de Vigencia o el pago parcial en la validez o vigencia del petitorio minero?**

N°	LOS ITEMS	Fi
1	Petitorios en los cuales no se ha realizado el pago oportuno, se ha realizado un pago parcial por dicho concepto o este se ha presentado fuera de plazo	12
2	Petitorios mineros en los cuales se ha efectuado el pago oportuno del Derecho de Vigencia	8
3	Petitorios mineros sin evaluar	80
Total		100

**FUENTE:** Elaboración obtenida de la Base del SIDEMCAT "INGEMMET" 31 DE Diciembre 2015

## GRAFICO N°2

¿Cómo afecta la omisión de pago por Derecho de Vigencia o el pago parcial en la validez o vigencia del petitorio minero?



**ANÁLISIS E INTERPRETACION.-** La muestra realizada de una población de 100 petitorios mineros, evidencia una mayor incidencia en la extinción de derechos mineros en trámite por el incumplimiento en el pago por Derecho de Vigencia o pago parcial. Esto es, de cada 20 derechos mineros, 12 petitorios mineros son extinguidos por el incumplimiento del Derecho de Vigencia, omisión en el pago que compromete la vigencia del derecho minero o validez. Esta información corrobora una tendencia de incremento del 12% de derechos mineros en trámite que estarían en la posibilidad de ser extinguidos, casos que con frecuencia son susceptibles de judicialización. La situación descrita genera áreas peticionadas inactivas por un proceso judicial. Asimismo, el 8% de petitorios mineros cuyos titulares muestra un comportamiento regular en el pago de la citada obligación pecuniaria determina un porcentaje no significativo que asegure el incremento de actividad minera en dichas áreas.

**PAGO OPORTUNO DEL DERECHO DE VIGENCIA EN CONCESIONES  
(DERECHOS MINEROS TITULADOS)**

**CUADRO N°3**

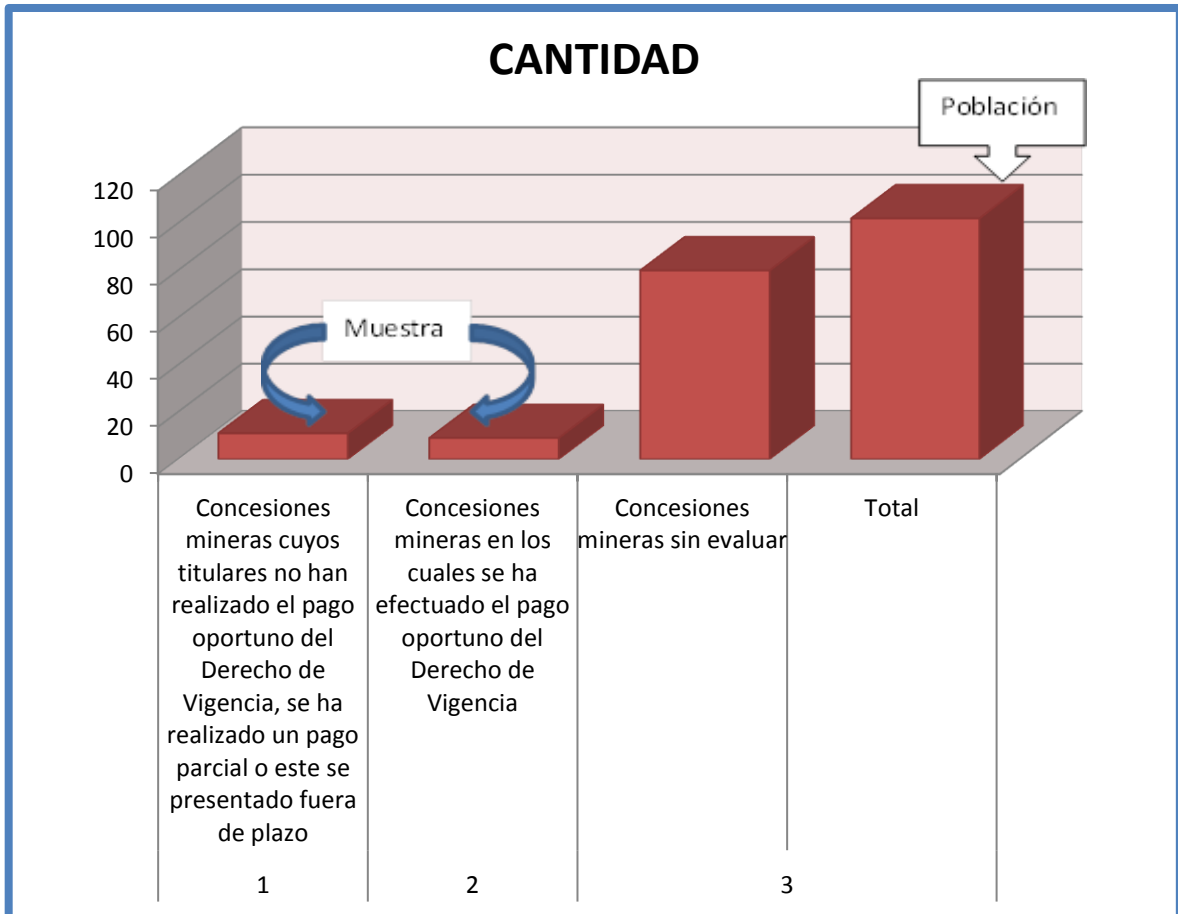
**¿Cómo afecta la ausencia de pago: Pago parcial o que este se halla presentado fuera de plazo, en el título de concesión minera obtenido por el titular?**

N°	LOS ITEMS	Fi
1	Concesiones mineras cuyos titulares no han realizado el pago oportuno del Derecho de Vigencia, se ha realizado un pago parcial o este se presentado fuera de plazo	11
2	Concesiones mineras en los cuales se ha efectuado el pago oportuno del Derecho de Vigencia	9
3	Concesiones mineras sin evaluar	80
Total		100

**FUENTE:** Elaboración obtenida de la Base del SIDEMCAT "INGEMMET" 31 DE Diciembre 2015

### GRAFICO N°3

**¿Cómo afecta la ausencia de pago: Pago parcial o que este se halla presentado fuera de plazo, en el título de concesión minera obtenido por el titular?**



**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.**-La muestra realizada de una población de 100 concesiones mineras, evidencia una mayor incidencia en la extinción de derechos mineros por el incumplimiento en el pago íntegro por Derecho de Vigencia, en la oportunidad prevista en la Ley. Esto es, de cada 20 derechos mineros, 11 concesiones mineras son extinguidas por el pago efectuado por dicho concepto se ha efectuado en forma parcial o fuera de plazo, generando el incumplimiento de la citada obligación pecuniaria. La omisión en el pago oportuno e íntegro del Derecho de Vigencia, compromete la vigencia del derecho minero. La información antes descrita corrobora una tendencia de incremento del 11% aproximadamente de concesiones mineras que estarían en la posibilidad de ser extinguidas,

casos que con frecuencia son susceptibles de judicialización, generando áreas dadas en concesión inactivas por un proceso judicial. De otro lado, la cifra de un 9% de concesiones mineras cuyos titulares muestra un comportamiento regular en el pago de la citada obligación pecuniaria determina una tendencia poco significativa que no asegure el incremento de actividad minera en dichas áreas.

**PAGO OPORTUNO DE LA PENALIDAD EN CONCESIONES  
(DERECHOS MINEROS TITULADOS)**

**CUADRO N°4**

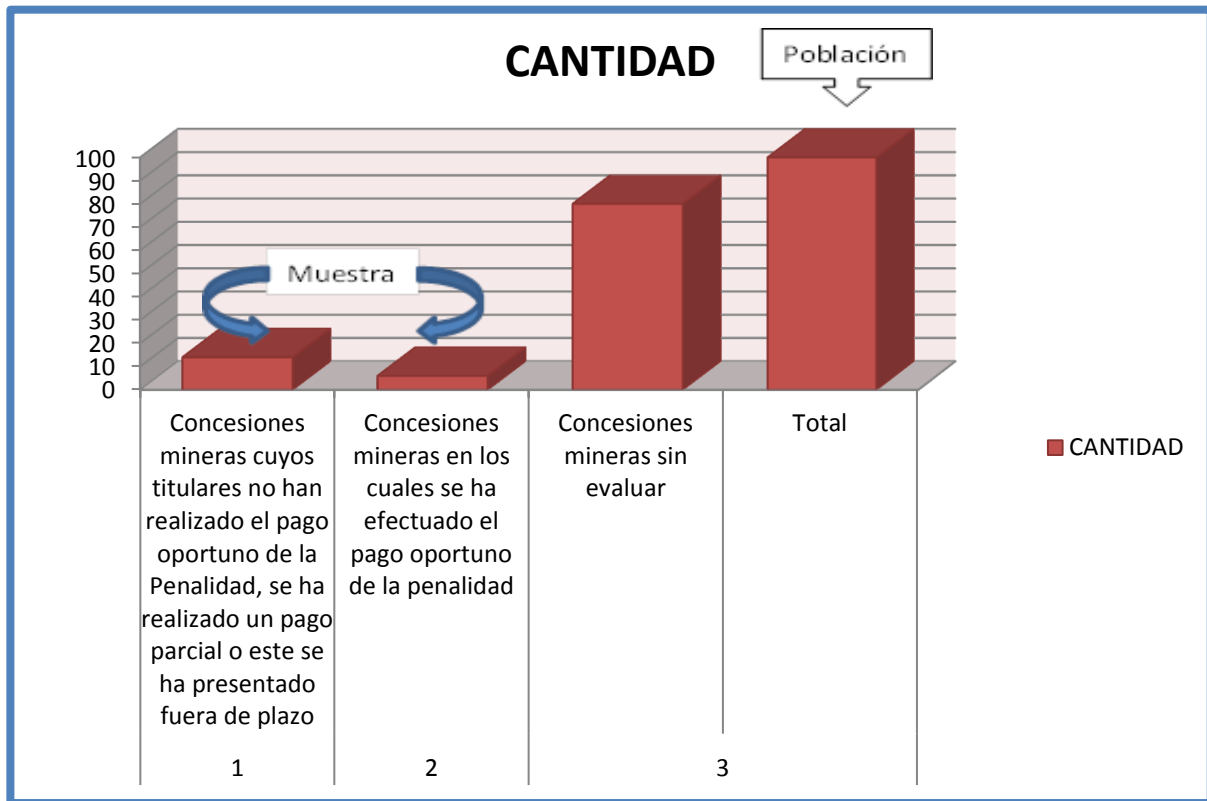
**¿Cómo la ausencia de pago hace revocable el título de concesión?**

N°	LOS ITMES	Fi
1	Concesiones mineras cuyos titulares no han realizado el pago oportuno de la Penalidad, se ha realizado un pago parcial o este se ha presentado fuera de plazo	14
2	Concesiones mineras en los cuales se ha efectuado el pago oportuno de la penalidad	6
3	Concesiones mineras sin evaluar	80
Total		100

**FUENTE:** Elaboración obtenida de la Base del SIDEMCAT "INGEMMET" 31 DE Diciembre 2015

## GRAFICO N°4

¿Cómo la ausencia de pago hace revocable el título de concesión?



**ANÁLISIS E INTERPRETACION.**-La muestra realizada de una población de 100 concesiones mineras, evidencia una mayor incidencia en la extinción por causal de caducidad por el no pago de la Penalidad de derechos mineros, obligación que resultaba exigible ante el incumplimiento de la obligación de producción o inversión mínima en el área concesionada. Esta información permite concluir que de cada 20 concesiones mineras, 14 se encuentran no solo en una situación de inactividad, sino además que de realizarse el pago, este no compromete la vigencia del área, habida cuenta que la situación de extinguido del derecho minero solo puede ser modificada por mandato judicial definitivo que así lo declare o medida cautela provisional. Asimismo, el 6% de concesiones mineras que se encuentran al día en el pago, solo aseguran la vigencia de la concesión, situación que no implica necesariamente un compromiso de trabajar en el área otorgada en concesión.



**PAGO OPORTUNO DEL DERECHO DE VIGENCIA CON MOTIVO DE LA  
FORMULACION DEL PETITORIO MINERO QUE HA SIDO CANCELADA  
POR SUPERPOSICION A DERECHO MINEROS PRIORITARIOS  
(DERECHO MINERO EN TRÁMITE)**

**CUADRO N°5**

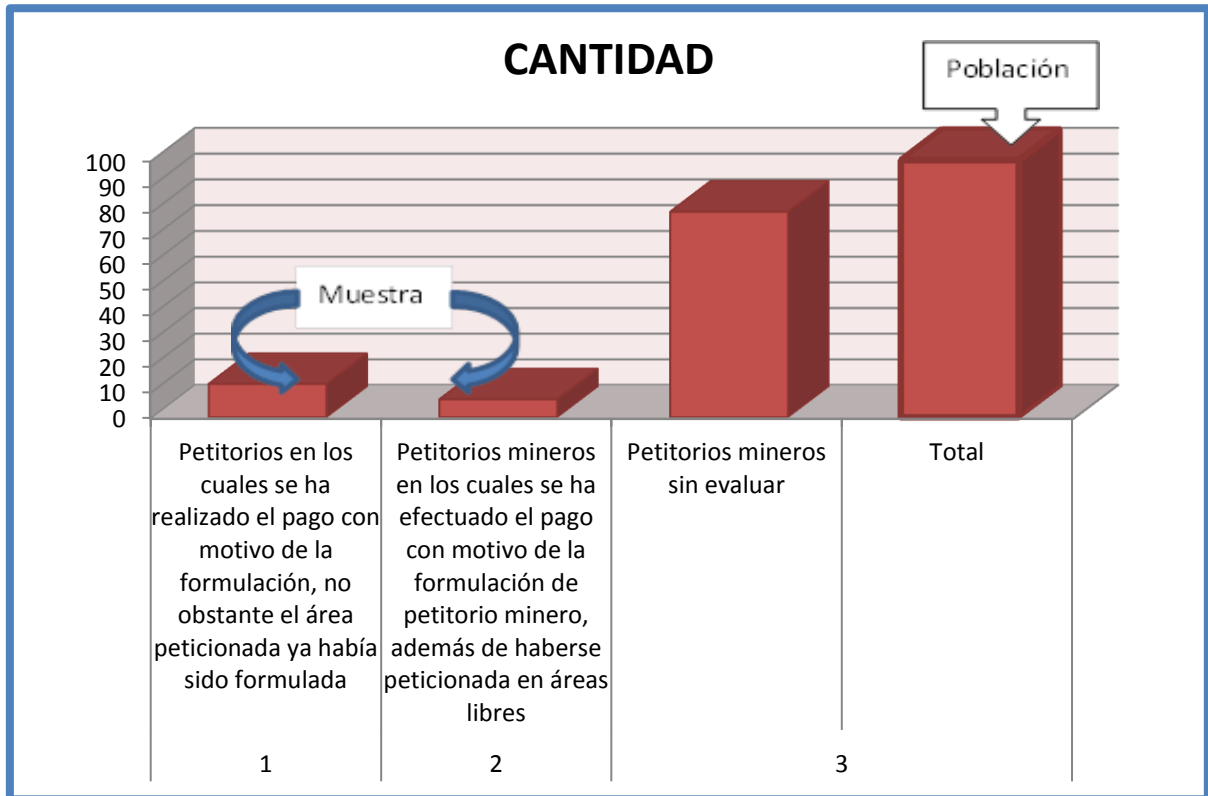
**¿Cómo afecta esta causal de extinción el pago por causal de vigencia?**

N°	LOS ITEMS	Fi
1	Petitorios en los cuales se ha realizado el pago con motivo de la formulación, no obstante el área peticionada ya había sido formulada	13
2	Petitorios mineros en los cuales se ha efectuado el pago con motivo de la formulación de petitorio minero, además de haberse peticionada en áreas libres	7
3	Petitorios mineros sin evaluar	80
Total		100

**FUENTE:** Elaboración obtenida de la Base del SIDEMCAT "INGEMMET" 31 DE Diciembre 2015

## GRAFICO N°5

¿Cómo afecta esta causal de extinción el pago por causal de vigencia?



**ANÁLISIS E INTERPRETACION.-** La muestra realizada de una población de 100 peticiones mineras, evidencia una mayor incidencia en la extinción de derechos mineros en trámite por superposición a áreas peticionadas o concesionadas. Esto es, de cada 20 peticiones mineras, 13 peticiones mineras son admitidos a trámite para posteriormente denegar la solicitud del mismo. Esta información corrobora una tendencia de incremento del 13% de peticiones mineras que estarían en la posibilidad de ser extinguidos en razón que las áreas solicitadas no estarían calificadas como libres, casos que con frecuencia son susceptibles de judicialización. La situación descrita genera áreas peticionadas inactivas por un proceso judicial. Asimismo, el 7% de peticiones mineras admitidos a trámite muestran un porcentaje no significativo que asegure el incremento de actividad minera en dichas áreas.

**PAGO OPORTUNO DEL DERECHO DE VIGENCIA CON MOTIVO DE LA  
FORMULACION DEL PETIORIO MINERO QUE HA SIDO CANCELADO  
POR SUPERPOSICION A AREAS NATURALES PROTEGIDAS  
(DERECHOS MINEROS EN TRÁMITE)**

**CUADRO N°6**

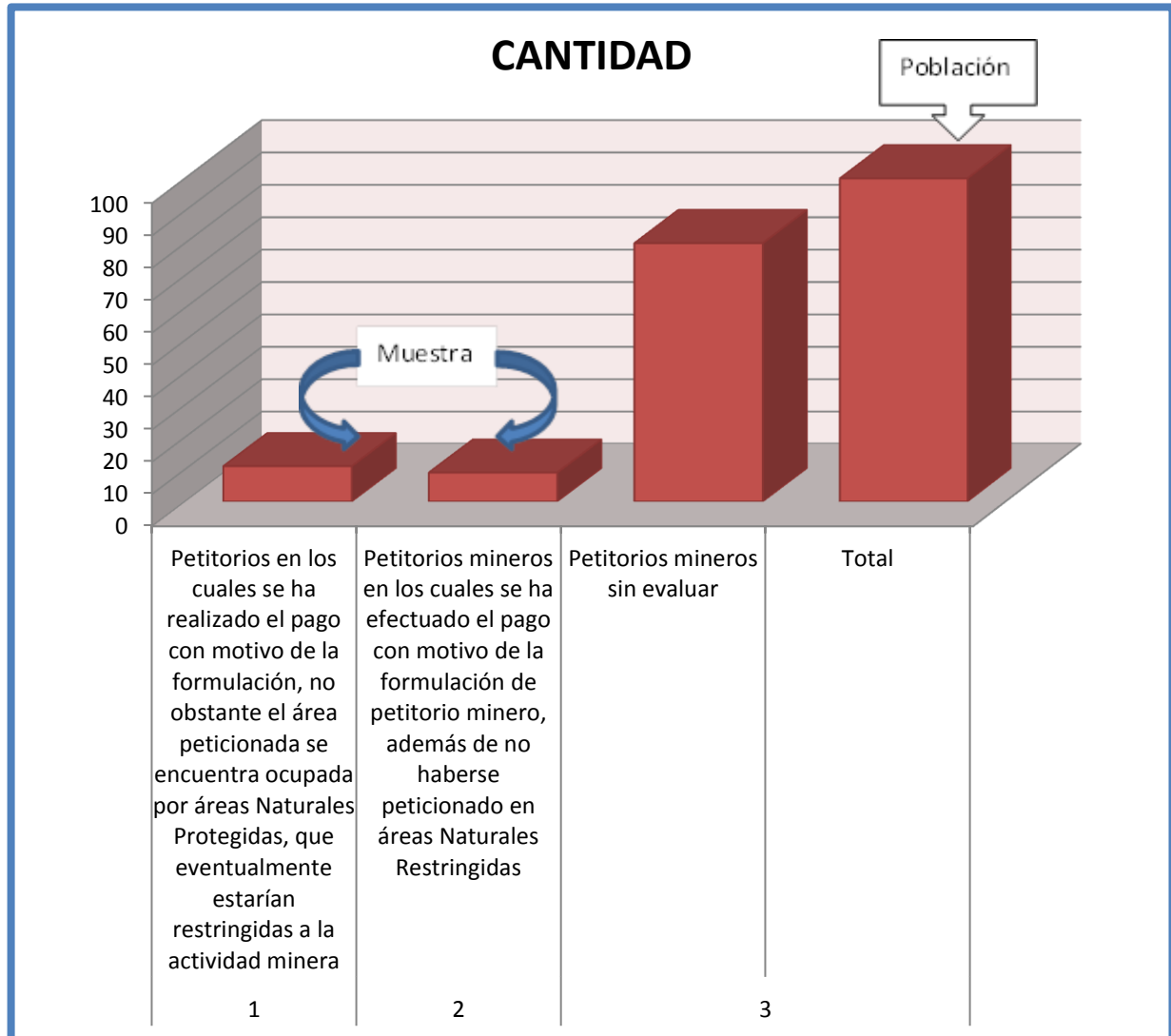
**¿Cómo afecta esta causal de extinción en el pago por Derecho de Vigencia?**

N°	LOS ITEMS	Fi
1	Petitorios en los cuales se ha realizado el pago con motivo de la formulación, no obstante el área peticionada se encuentra ocupada por áreas Naturales Protegidas, que eventualmente estarían restringidas a la actividad minera	11
2	Petitorios mineros en los cuales se ha efectuado el pago con motivo de la formulación de petitorio minero, además de no haberse peticionado en áreas Naturales Restringidas	9
3	Petitorios mineros sin evaluar	80
Total		100

**FUENTE:** Elaboración obtenida de la Base del SIDEMCAT "INGEMMET" 31 DE Diciembre 2015

## GRAFICO N°6

¿Cómo afecta esta causal de extinción en el pago por Derecho de Vigencia?



**ANÁLISIS E INTERPRETACION.-** La muestra realizada de una población de 100 peticiones mineras, evidencia una mayor incidencia en la extinción de derechos mineros en trámite por superposición a áreas restringidas a la actividad minera: Áreas Naturales Protegidas. Esto es, de cada 20 peticiones mineras, 11 peticiones mineras son admitidos a trámite para posteriormente denegar la solicitud del mismo. Esta información corrobora una tendencia de incremento del 11% de peticiones mineras que estarían en la posibilidad de ser extinguidos en razón que las áreas solicitadas no estarían calificadas como libres para actividad minera, casos que con

frecuencia son susceptibles de judicialización. La situación descrita genera áreas peticionadas inactivas por un proceso judicial. Asimismo, el 9% de petitorios mineros admitidos a trámite muestran un porcentaje no significativo que asegure el incremento de actividad minera en dichas áreas.

**PAGO OPORTUNO DEL DERECHO DE VIGENCIA CON MOTIVO DE LA FORMULACION DEL PETITORIO MINERO QUE HA SIDO DECLARADO INADMISIBLE POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS TECNICOS**

**CUADRO N°7**

**¿Cuántos derechos son declarados extinguidos a pesar que han efectuado el pago por derecho de vigencia? ¿Cómo afecta esta extinción al pago realizado?**

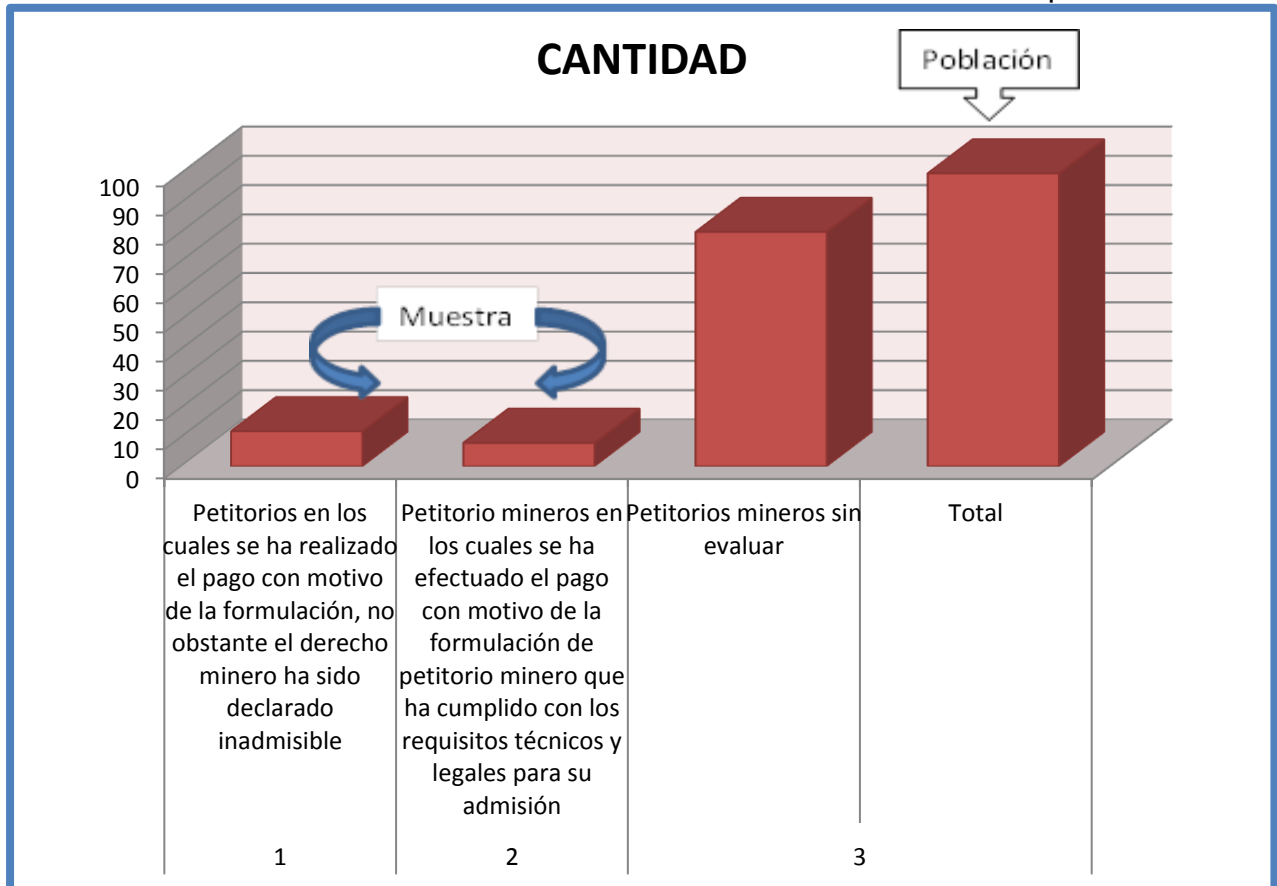
Nº	LOS ITEMS	Fi
1	Petitorios en los cuales se ha realizado el pago con motivo de la formulación, no obstante el derecho minero ha sido declarado inadmisibile	12
2	Petitorio mineros en los cuales se ha efectuado el pago con motivo de la formulación de petitorio minero que ha cumplido con los requisitos técnicos y legales para su admisión	8
3	Petitorios mineros sin evaluar	80
Total		100

**FUENTE:** Elaboración obtenida de la Base del SIDEMCAT "INGEMMET" 31 DE Diciembre 2015

## GRAFICO N°7

¿Cuántos derechos son declarados extinguidos a pesar que han efectuado el pago por derecho de vigencia? ¿Cómo afecta esta extinción al pago realizado?

ANALISIS E INTERPRETACION.-La muestra realizada de una población



de 100 petitorios mineros, evidencia una mayor incidencia en la extinción por causal de inadmisibilidad de derechos mineros en trámite. Esta información permite concluir que de una muestra tomada de 20 petitorios mineros, se evidencia que 12 no han sido admitidos a trámite por omisión de requisitos técnicos que comprometen la validez de la solicitud de petitorio. Esta información corrobora una tendencia de incremento del 12% de petitorios mineros que estarían en la posibilidad de una admisibilidad denegada, casos que con frecuencia son susceptibles de judicialización. La situación descrita genera áreas peticionadas inactivas por un proceso judicial. Asimismo, el 8% de petitorios mineros admitidos a trámite

muestran un porcentaje no significativo que asegure el incremento de actividad minera en dichas áreas.

**PAGO OPORTUNO DEL DERECHO DE VIGENCIA CON MOTIVO DE LA FORMULACION DEL PETITORIO MINERO QUE HA SIDO DECLARDO INADMISIBLE POR HABERSE FORMULADO EN FORMA PREMATURA**

**CUADRO N°8**

**¿Cuántos derechos son declarados extinguidos a pesar que han efectuado el pago por derecho de vigencia? ¿Cómo afecta esta extinción al pago realizado?**

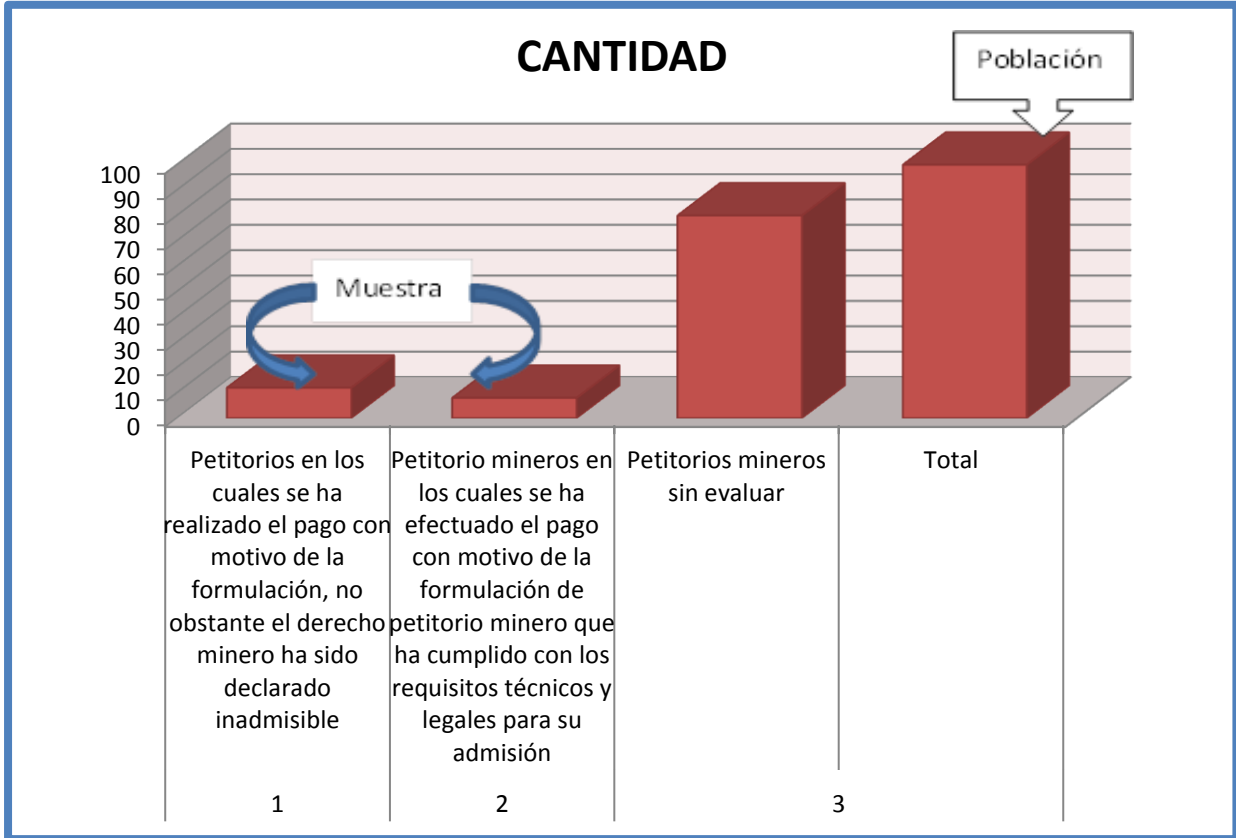
N°	LOS ITEMS	Fi
1	Petitorios en los cuales se ha realizado el pago con motivo de la formulación, no obstante el derecho minero ha sido declarado inadmisibile	12
2	Petitorio mineros en los cuales se ha efectuado el pago con motivo de la formulación de petitorio minero que ha cumplido con los requisitos técnicos y legales para su admisión	8
3	Petitorios mineros sin evaluar	80
Total		100

**FUENTE:** Elaboración obtenida de la Base del SIDEMCAT "INGEMMET" 31 DE Diciembre 2015

### GRAFICO N°8

**¿Cuántos derechos son declarados extinguidos a pesar que han efectuado el pago por derecho de vigencia? ¿Cómo afecta esta extinción al pago realizado?**

**ANALISIS E INTERPRETACION.-**La muestra realizada de una población



de 100 petitorios mineros, evidencia una mayor incidencia en la extinción por causal de inadmisibilidad de derechos mineros en trámite, en razón de haberse formulado antes de la fecha fijada por Ley. Esta información permite concluir que de cada 20 derechos mineros en trámite, 12 no han sido admitidos, situación que compromete la validez de la solicitud de los petitorios mineros. El 12 % de petitorios mineros cuya admisibilidad ha sido denegada, casos que con frecuencia son susceptibles de judicialización, corrobora la tendencia de incremento de áreas peticionadas inactivas por un proceso judicial. Asimismo, el 8% de petitorios mineros admitidos muestran un porcentaje no significativo que asegure el incremento de actividad minera en dichas áreas.



## **CAPITULO V**

### **DISCUSION DE RESULTADOS**

#### **5. LA CONTRATACIÓN DE LOS RESULTADOS CON LAS REFERENTES BIBLIOGRÁFICOS DE LAS BASES TEÓRICAS.**

El objetivo del presente trabajo de investigación fue determinar las características que debe reunir el concepto único de Derecho de Vigencia y Penalidad para establecer si el pago es exigible o no en los derechos mineros vigentes y extinguidos.

Respecto a las bases teóricas desarrolladas sostienen respecto al pago no explica la vigencia de derecho mineros con causal de extinción pues los pagos efectuados no afectan la decisión administrativa que declaro la extinción del derecho. La ausencia de un concepto de pago produce que en las concesiones extinguidas las condiciones legales que presenta no cambien, judicializándose, el tema de la extinción del derecho, lo que no propicia que en dicha situación las personas naturales o jurídicas tengan interés en formular dichas áreas en conflicto. Los muestreos realizados en petitorios y concesiones mineras determinan la tendencia a que se incremente la situación de derecho mineros extinguidos cuyos pagos no alteran dichas situación, propiciando mayor cantidad de áreas judicializadas.

#### **5.1. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL**

Si en la normativa correspondiente del sector minería está previsto un concepto de pago por Derecho de Vigencia y Penalidad que alcanza a los derechos mineros vigentes y extinguidos con proceso judicial a fin de

mantener su validez o vigencia; entonces su exigibilidad resulta ineficaz en los derechos mineros extinguidos dado que estos no se encuentran vigentes y la decisión administrativa que declara su invalidez (resolución de extinción por causal de caducidad, abandono, cancelación e inadmisibilidad) se mantiene firme.

La circunstancia descrita conlleva a proponer que los pagos solo afecten a los derechos mineros vigentes, y excepcionalmente a aquellos derechos mineros extinguidos en donde esté comprometido un pago.

De los gráficos que se muestran en los 9 cuadros, nos permiten sostener que la propuesta de plantear un concepto único de pago, es aquel que responda a la situación de petitorios mineros que se formulen como aquellos ya formulados así como a las concesiones mineras otorgadas. Es decir el concepto de pagos es aquel que sea el medio que permita a un derecho minero mantenerse vigente con el objetivo que posteriormente se desarrolle actividad minera en dicha área. Los pagos carecen de relevancia alguna en derechos mineros extinguidos pues no permiten la vigencia de los mismos, sino por el contrario avalan la posibilidad que el peticionario o concesionario invoque derechos sobre el área extinguida en base a los pagos realizados. En consecuencia un concepto único de pago por derecho de vigencia y penalidad debe responder a mantener vigente los derechos mineros y excepcionalmente en derechos mineros extinguidos cuya causal que motivo la extinción, se encuentra comprometida con un pago realizado y no aceptado por la autoridad minera.

## **5.2. CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

El concepto único de Derecho de Vigencia y Penalidad al contar con las características adecuadas permitirá excluir de su pago a los Derechos Mineros extinguidos donde no esté comprometido el pago que dio lugar a la mencionada causal de extinción.

Las muestras analizadas en los cuadros y gráficos descritos nos permite concluir que el pago por derecho de vigencia debe tener como fin mantener la vigencia de los derechos mineros siendo que los pagos que se realicen

en derechos mineros extinguidos, solo propician alentar derechos sobre el área de aquellos que han desembolsado dichos montos, judicializando el área solicitada u otorgada extinguida restringiendo el interés de cualquier persona natural o jurídica respecto de dichas áreas por su problema judicial.

## **CONCLUSIONES:**

- 1.-La necesidad de definir un concepto único de pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad, cuyo punto de partida viabilice el desarrollo de un proyecto minero en el área concesionada; razón por la cual la obligatoriedad en el pago del Derecho de Vigencia se justifica en la medida que el titular goce de los derechos que el título de concesión minera vigente le otorgue para el desarrollo de una actividad minera.
- 2.-La normatividad que regula el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias mineras correspondiente a los petitorios y concesiones mineras, afecta según sea el caso, debe ser un elemento coadyuvante a la finalidad por la cual el Estado permite a las personas naturales o jurídicas formular derechos mineros para el desarrollo de actividades mineras.
- 3.-Para mantener la vigencia de los petitorios mineros formulados y concesiones mineras, constituyen condiciones para la explotación del recurso natural minero; de modo que la ausencia de una regulación adecuada, resulta contraria al fin que persigue el Estado, de fomentar el desarrollo de actividad minera en el área concesionada.
- 4.-El pago por Derecho de Vigencia constituya una retribución económica para el mantenimiento o vigencia del derecho minero, cuyo incumplimiento en el caso de concesiones mineras priva de efecto a la misma. Por lo tanto, el pago debe traer consigo la vigencia del derecho, debiéndose rechazar todo pago que no cumpla dicho fin pues en las concesiones mineras extinguidas no es viable el desarrollo de actividad minera.

## **RECOMENDACIONES:**

- 1.-La pluralidad de conceptos generado en la normatividad minera para el pago por Derecho de Vigencia y Penalidad en petitorios y concesiones mineras vigentes y extinguidos, conlleva a proponer ciertos lineamientos justifiquen el cumplimiento de las citadas obligaciones para la existencia de áreas peticionadas y concesionadas cuyo fin sea el desarrollo de la actividad minera.
- 2.-La posibilidad de subsanar el pago parcial efectuado con motivo de la formulación de petitorios, antes de acudir al rechazo liminar del área peticionada, con los problemas que conlleva explicar un pago en petitorios mineros extinguidos.
- 3.-Eliminar la prohibición de pago diminuto en Dólares por Derecho de Vigencia, tanto en petitorios mineros formulados, como concesiones mineras, permitiendo la subsanación del pago parcial realizado por cualquier circunstancia y no solo cuando se verifique un error por parte de la autoridad minera; dado que el pago no es el fin en sí mismo, sino el medio para posibilitar el desarrollo de actividad minera en el área.
- 4.-El pago por Derecho de Vigencia debe ser un concepto único y transversal a todo el procedimiento ordinario de pago y Procedimiento Administrativo de pago, de suerte que dicho desembolso debe tener por fin posibilitar el desarrollo de actividad minera, por lo que su permanencia no debe generar la existencia de concesiones ociosas, debiendo dar lugar a la exigencia de obligaciones de trabajo para mantener el derecho minero.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5224/RI\\_VERADEL\\_PIELAGO\\_CECILIA\\_ANALISIS.pdf?sequence](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5224/RI_VERADEL_PIELAGO_CECILIA_ANALISIS.pdf?sequence)
2. GLAVE, MANUEL Y JUANA KURAMATO (2006).“LA MINERIA PERUANA: LO QUE SABEMOS Y LO QUE AUN NOS FALTA POR SABER”. LIMA: AD/ CIES.
3. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/13258/13875>
4. MARTIN BELAUNDE MOREYRA. (2007) “DERECHO MINERO Y CONCESION”. SEGUNDA EDICION ACTUALIZADA
5. BASADRE AYULO, JORGE.(2001) “DERECHO DE MINERIA Y DEL PETROLEO, EDITORIAL SAN MARCOS, PIMERA EDCION. LIMA.
6. EDGARDO PORTARO VAN OORDT.Revista Derecho & Sociedad N° 35;
7. SALAZAR NIÑO, Elvis.(2005)Revista Derecho & Sociedad N° 42;
8. GUERRA PEÑALOZA, José y GUERRA SATO, Ana María (1996)Elementos del Derecho Minero;
9. CUADROS VILLENA, Carlos Ferdinand (1988).Derechos Reales;
- 10.LORENZO DE LA PUENTE, Brunke (2010).Derecho Ambiental e Industria Minera en el Perú;
- 11.GASTAÑETA ALAYZA Luis y RODRÍGUEZ RUIZ, Rossana

# ANEXO

**MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL PROYECTO**

**TITULO DEL PROYECTO: EL CONCEPTO UNICO DE DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD EN LA EXIGIBILIDAD DE PAGO PARA LOS DERECHOS MINEROS EXTINGUIDOS JUDICIALIZADOS EN EL PERU**

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPOTESIS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>TECNICAS</b>	<b>DISEÑO</b>	<b>POBLACION/ MUESTRA</b>
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿De qué manera ¿En qué medida afecta el contar con un concepto único de Derecho de Vigencia y Penalidad en la exigibilidad de pagos para los Derecho Mineros vigentes y extinguidos?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Determinar en qué medida el concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad afecta la situación jurídica en la obligación de pago para los derechos mineros extinguidos.</p>	<p><b>Hipótesis General</b></p> <p>Si en la normativa correspondiente al sector minería un concepto de pago por Derecho de Vigencia y Penalidad que alcanza a los derechos mineros vigentes y extinguidos con un proceso judicial a fin de mantener su validez o vigencia; entonces su exigibilidad resulta ineficaz en los derechos mineros extinguidos dado que estos no se encuentran vigentes y la decisión administrativa que declara su invalidez (resolución de extinción por causal de caducidad, abandono, cancelación e inadmisibilidad) se mantiene firme.</p>	<p><b>Variable Independiente</b></p> <p>Concepto único de Derecho de Vigencia y Penalidad.</p>	<p>-Normas Jurídicas vacías o lagunas. -Interpretación de la Norma Jurídica. -Norma Jurídica que no cumple con sus objetivos.</p>	<p>-Técnica de Fichaje. o -Registro o Análisis Documentales.</p>	<p>Explicativo ex Post Facto</p>	<p>Expedientes administrativos</p>
<p><b>Problemas Específicos</b></p> <p>¿Qué características debe tener el concepto de derecho de Vigencia y Penalidad para establecer si es exigible o no el pago para los derecho mineros vigentes y extinguidos?</p>	<p><b>Objetivos Específicos</b></p> <p>Determinar las características que debe reunir el concepto único de Derecho de Vigencia y Penalidad para establecer si el pago es exigible o no en los derechos mineros vigentes y extinguidos.</p>	<p><b>Hipótesis Específica</b></p> <p>La circunstancia descrita conlleva a proponer que los pagos solo afecten a los derechos mineros vigentes, y excepcionalmente a aquellos derechos mineros extinguidos en donde esté comprometido un pago.</p>	<p><b>Variable Dependiente</b></p> <p>Exigibilidad de pagos para los Derechos Mineros</p>		<p><b>METODOLOGIA</b></p> <p>-Descriptivo -Explicativo</p>		





## UDH FACULTAD DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

### INSTRUMENTO PARA REOGER DATOS

#### UNIDAD DE ANALISIS: EXPEDIENTE

### FICHA DE ESTUDIO DE DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

**I.-Instrucciones:** Esta ficha se debe llenar con el debido cuidado haciendo uso de expedientes administrativos en petitorios y concesiones mineras.

#### II.-Aspectos:

#### INDEPENDIENTE

#### 2.1.-CONCEPTO UNICO DE DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

##### 2.1.1.¿Cómo afecta el pago realizado por Derecho de Vigencia con motivo de la formulación de un Petitorio?

- Petitorio extinguido por causal de rechazo.
- Petitorio en los cuales se ha realizado el pago, teniéndose por admitido a trámite.
- Petitorios sin evaluar.

##### 2.1.2. ¿Cómo afecta la omisión de pago por Derecho de Vigencia o el pago parcial en la validez o vigencia del Petitorio Minero ya formulados?

- Petitorios en los cuales no se ha realizado el pago oportuno, se ha realizado un pago parcial por dicho concepto o este se ha presentado fuera de plazo.
- Petitorios mineros en los cuales se ha efectuado el pago oportuno del derecho de vigencia.
- Petitorios mineros si evaluar.

**2.1.3. ¿Cómo afecta la ausencia de pago: Pago parcial o se halla presentado fuera de plazo, en la Concesión (Derechos Mineros Titulados en el Derecho de Vigencia) obtenida por el titular?**

- Concesiones mineras cuyos titulares no han realizado el Pago oportuno del derecho de vigencia, se ha realizado un pago parcial o este se ha presentado fuera de plazo.
- Concesiones mineras en los cuales se ha efectuado el pago oportuno del derecho de vigencia.
- Concesiones mineras sin evaluar.

**2.1.4. ¿Cómo la ausencia de pago hace revocable el título de Concesión (Derechos Mineros Titulados en el Derecho de Penalidad)?**

- Concesiones mineras cuyos titulares no han realizado el pago oportuno de la Penalidad, se ha realizado un pago parcial o este se ha presentado fuera de plazo.
- Concesiones mineras en los cuales se ha efectuado el pago oportuno de la penalidad.
- Concesiones mineras sin evaluar.

**DEPENDIENTE**

**2.2.-EXIGIBILIDAD DE PAGO PARA LOS DERECHOS MINEROS**

**2.2.1. ¿Cómo afecta esta causal de extinción el pago por causal de Vigencia? (Derechos mineros prioritarios)**

- Petitorios en los cuales se ha realizado el pago con motivo de la formulación, no obstante el área peticionada ya había sido formulada.
- Petitorios mineros en los cuales se ha efectuado el pago con motivo de la formulación de petitorio minero, además de haberse peticionado en áreas libres.
- Petitorios mineros sin evaluar.

**2.2.2. ¿Cómo afecta esta causal de extinción en el pago por Derecho de Vigencia? (Áreas naturales protegidas)**

- Petitorios en los cuales se ha realizado el pago con motivo de la formulación, no obstante el área peticionada se encuentra ocupadas, por áreas naturales protegidas, que eventualmente estarían restringidas a la actividad minera.
- Petitorio mineros en los cuales se ha efectuado el pago con motivo de la formulación de petitorio minero, además de no haberse peticionado en áreas naturales restringidas
- Petitorios mineros sin evaluar.

**2.2.3. ¿Cuántos Derechos son declarados extinguidos a pesar que han efectuado el pago por Derecho de Vigencia? ¿Cómo afecta esta extinción al pago realizado? (Por no cumplir con los requisitos técnicos)**

- Petitorio en los cuales se ha realizado el pago con motivo de la formulación, no obstante el derecho minero ha sido declarado inadmisibile.
- Petitorio mineros en los cuales se ha efectuado el pago con motivo de la formulación de petitorio minero que ha cumplido con los requisitos técnicos y legales para su admisión.
- Petitorios mineros sin evaluar.

**2.2.4. ¿Cuántos Derechos son declarados extinguidos a pesar que han efectuado el pago por Derecho de Vigencia? ¿Cómo afecta esta extinción al pago realizado? (Por haberse formulado en forma prematura)**

- Petitorio en los cuales se ha realizado el pago con motivo de la formulación, no obstante el derecho minero ha sido declarado inadmisibile.
- Petitorio mineros en los cuales se ha efectuado el pago con motivo de la formulación de petitorio minero que ha cumplido con los requisitos técnicos y legales para su admisión.
- Petitorios mineros sin evaluar.